ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES
WAYUU TERRITORIO ISHO
NIT: 900720126-3

3.1
Documentos de constitución: Acto Administrativo expedido por el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

KM 5 Via Manaure-Uribia
asoc.wayuuishe@gmail.com/ 3157276428 / Manaure - La Guajira

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución N° 51 del 3 de Abril de 2014, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en MANAURE, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolución N° 254 del 30 de Octubre de 2024, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 84.109.925, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, para el periodo comprendido entre el 27 de Septiembre de 2024 y el 26 de Septiembre de 2026.

Se expide en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Enero de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorias

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 254 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO,** domiciliada en el municipio de Manaure, departamento de la Guajira.

EL DIRECTOR ENCARGADO DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 modificado por el decreto 2340 de 2015 y el Decreto 714 de 2024; en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 1088 de 1993 modificado por el Artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, del Ministerio del Interior registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que, mediante Resolución N° 051 del 03 de abril de 2014 proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se inscribió en el registro Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas la constitución de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO**, como una entidad de derecho público de carácter especial, domiciliada en el municipio de Manaure, departamento de la Guajira.

Que, mediante petición radicada en este Ministerio el 4 de octubre de 2024 con el N° 2024-1-004044-081964 Id: 419264, el señor Agustín Rosendo Uriana, en su calidad de Representante Legal electo, remitió una serie de documentos y solicitó el registro de la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO** domiciliada en el municipio de Manaure, departamento de la Guajira.

Que, de conformidad con el Acta de la Asamblea General de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de Isho, celebrada el día 27 de septiembre de 2024 en la comunidad Ishashimana del municipio de Manaure, departamento de La Guajira; el segundo (2°) punto de la programación del día consistió en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la asociación, para un periodo estatutario de dos (2) años.

Que, en el Acta de la Asamblea General de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de Isho, celebrada el día 27 de septiembre de 2024 en la comunidad Ishashimana del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, se encuentran las firmas de las Autoridades Tradicionales asociadas que participaron en dicho encuentro en representación de sus comunidades; que se relacionan a continuación:

RESGUARDO	COMUNIDADES	AUTORIDADES TRADICIONALES	CÉDULAS
ALTA Y MEDIA GUAJIRA	YUNTAMANA	MAURICIO URIANA	1695687
	CHOJOCHON	JULVE EPIEYU	5176325
	ISHORSHIMANA	JOSE ANTONIO IPUANA	17855763
	KASISCAT (CASISCAT) SECTOR HURTU	CASID EPIEYU	17.866.112

RESOLUCIÓN NÚMERO 254 DE 2024

Continuación de la Resolución Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO** domiciliada en el municipio de Manaure, departamento de la Guajira.

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada se observa que se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Inscríbase en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la **JUNTA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO**, para un periodo estatutario de dos (2) años comprendidos entre el 27 de septiembre de 2024 y el 26 de septiembre de 2026, quedando integrada así:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	**NOMBRE**	**CEDULA**
Representante Legal	Agustin Rosendo Uriana Uriana	84.109.925
Secretaria	Ermelinda Isabel Ipuana Uriana	40.857.967
Tesorera	Angela Rosalba Granadillo Epinayu	1.193.518.655
Fiscal	Lisbeth Paola Epinayu Jusayu	1.192.763.929
Vocal	Eliceo José Uriana Pushaina	1.124.370.504

ARTÍCULO 2. Para los efectos del artículo 35 de la Ley 962 de 2005 el cual modificó el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Ordénese comunicar el contenido de esta Resolución al Señor Agustín Rosendo Uriana en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, así como al señor Anderson Eduardo Uriana González en su calidad de Representante Legal saliente.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 6. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **30 DE OCTUBRE DE 2024**

CESAR ARMANDO FANDIÑO PINEDA
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Marcela Zúñiga Navarro
Revisó: Leimy Do Santos Souza
Aprobó: Cesar Armando Fandiño Pineda

3.4
Documento mediante el cual se demuestre que se cuenta con sede administrativa para desarrollo del objeto contractual (contrato de arrendamiento y/o certificado de tradición y libertad).

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES
WAYUU TERRITORIO ISHO
NIT: 900720126-3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Entre los suscritos a saber, YOLANDA PUSHAINA URIANA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 40.953.613 expedida en Manaure, La Guajira, propietaria de la vivienda ubicada en la comunidad wayuu de Ishashimana. quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el Arrendador, por una parte, y por la otra, AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 84.109.925 expedida en Manaure, La Guajira, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el Arrendatario, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento, el cual se rige por las siguientes cláusulas:Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Una casa de 6X5 metros, localizado en la comunidad de Ishachimana (Manaure).Segunda. – Precio del arrendamiento y Renta: El presente contrato tendrá un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000,00) ML, el cual será pagado en rentas mensuales de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000,00) ML, que se pagará dentro de los 5 primero días de cada mes Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del día primero (01) de agosto del 2.025. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. Cuarta – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para *ADMINISTRAR EL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP), EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO LECTIVO 2026, EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA DEL MUNICIPIO DE MANAURE- LA GUAJIRA*, el cual será operado por LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO DE ISHO. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de

cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Sexta – Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.Séptima – Obligaciones del arrendador a)Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.b)Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio, para el fin convenido en el contrato.Octava - Obligaciones del Arrendatario:a)Pagar el precio del canon dentro del plazo acordado en el contrato.b)Cuidar el inmueble. En caso de daños por mal uso el arreglo va por cuenta del Arrendatario.c)Efectuar las reparaciones locativas necesarias.d)Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.Novena – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:a)Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;b)Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la comunidad de Ishashimana (Manaure) el día 01 de agosto del 2.025, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES
WAYUU TERRITORIO ISHO
NIT: 900720126-3

Yolanda

YOLANDA PUSHAINA URIANA
C.C. No. 40.953.613
ARRENDADOR

Agustin U

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
C.C. No. 84.109.925 de Manaure
Representante Legal.

3.5
Experiencias

EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

La experiencia de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO, adquirida a través de las diferentes uniones temporales totalizan 392 días, tomando la base del año de 360 días, es decir, año contable, la asociación en mención tiene **1 año, 1 mes y 2 días.**

AÑO 2.021: UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021, (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3, Porcentaje 50% - Organización de Servicio Alianza Comunitaria ALCOM NIT. 825002721 – 4, Porcentaje 50%).

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS – CONTRATO No. CO1.PCCNER.2255576
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR No. CO1.PCCNER.2255576 SUSCRITO ENTRE LA ADMISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ISHO 2021
DURACION	9 MESES 12 DÍAS
FECHA DE INICIO	19 DE FEBRERO DEL 2.021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TERSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($753.255.360)
FECHA DE TERMINACIÓN	1 DE DICIEMBRE DEL 2.021

TIEMPO: 4 MESES 21 DÍAS, correspondiente al 50% de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° DEL 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.

Contrato No.	**045**
Objeto	**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA Y EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO DE SHIRRURIA UBICADAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA – MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA".**
Entidad Contratante:	**GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**
Nit:	**892.115.015-1**
Contratista:	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.**
Nit:	**900.720.126-3**
Representante Legal	**ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ**
Identificación Representante Legal	**C.C 1.124.554.812 de Uribia.**
Valor:	**MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.668.992.220)**
Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato será de mínimo **CIENTO VEINTISEIS (126)** días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 0932 del 18 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, a saber, **JAIRO AGUILAR DELUQUE,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.093.287 expedida en el Distrito de Riohacha – La Guajira en su condición de Gobernador del Departamento según acta de posesión de fecha 1 de Enero de 2024, efectuada ante la Honorable Asamblea del Departamento de la Guajira, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** o **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.554.812, con domicilio en el Municipio de Manaure - La Guajira, quien obra como representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO** y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA Y EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO DE SHIRRURIA UBICADAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA – MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA". PARAGRAFO 1°:** Los estudios previos, la propuesta y las actividades programadas anexas a este contrato, hacen parte integral del mismo. **SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto contractual, respecto de la implementación de la prestación del servicio al programa de alimentación, se llevará a cabo en la entidad no certificada – Municipio de MANAURE en el Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana y en el Centro Etnoeducativo Rural San Lorenzo de Shirruria. **TERCERA. – TITULARES DE DERECHOS A ATENDER:** El total de los titulares de derecho beneficiados con la presente

contratación será hasta **2.717**, distribuidos en los establecimientos educativos referenciados en la cláusula segunda del presente contrato. Los beneficiarios recibirán Hasta **1281** complementos diarios AM y hasta **1.436** almuerzos diarios. **CUARTA. –PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de mínimo **CIENTO VEINTISEIS (126)** días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 0932 del 18 de octubre de 2023, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA. – OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA: - GENERALES: 1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. **2.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por Secretaría de Educación Departamental, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3.** Elaborar y presentar los correspondientes informes parciales y finales en los que se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes; los cuales deberán ser cargados a la plataforma SECOP II. **4.** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **5.** En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato; para el personal vinculado por prestación de servicios, deberá verificar que el mismo se encuentre cotizando al régimen de salud, riesgos laborales y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. En todo caso para el personal dinamizador PAE el operador deberá garantizar la vinculación y aporte de manera de oportuna a los sistemas de riesgos laborales, pensión y caja de compensación familiar. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pagos correspondientes. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. **7.** Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. **8.** Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018. **9.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables. **10.** Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. **11.** Solicitar autorización escrita de la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. **12.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.**13.** Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario

contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. **14.** Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. **15.** Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. **16.** Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y Secretara de Educación Departamental. **17.** Asistir a las convocatorias que efectúe la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira durante la ejecución del contrato. **-2. ESPECIFICAS: 1.** Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **2.** Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional. **3.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones. **4.** Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo. **5.** Cumplir los ciclos de menú aprobados en el PAIP. **6.** Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario (mínimo 2 dotaciones completas). **7.** Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores. **8.** Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros. **9.** Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato y/o la modalidad adoptada para la ejecución del mismo. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. **10.** Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). **11.** Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y demás normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar. **12.** Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE. **13.** Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir) Resolución 18858 de 2018. **14.** Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa. **15.** Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las sedes educativas a su cargo. **16.** Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que correspondan al calendario escolar según Resolución No. 0932 del 18 de octubre de 2023. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata al supervisor del contrato. **17.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional y la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° DEL 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.

Unidad Administrativa Especial de alimentos, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento. **SEXTA. - VALOR:** Conforme al anexo de estudio técnico de precios y análisis del sector como parte integral del presente contrato, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2024, valor del presente contrato será por la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.668.992.220)**, para la implementación del servicio al programa de alimentación escolar PAE, todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP expedido por la Jefatura de Presupuesto. **SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El pago del contrato se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales, las cuales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de complementos AM-PM y almuerzo, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira. Para la presentación de la primera cuenta, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 que forma parte integral del presente contrato (personal administrativo de apoyo) y el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Secretaría de Educación Departamental. **Un primer pago parcial** hasta por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($185.443.580)** previa presentación y aprobación del plan de alistamiento con los siguientes documentos: **1.** Cronograma de alistamiento (fumigación, capacitación del personal dinamizador, distribución de insumos alimentarios y no alimentarios. **2.** Solicitud a los proveedores de los insumos alimentarios y no alimentarios. **3.** Acta de socialización de condiciones del operador PAE con el rector y/o director de los establecimientos educativos. **4.** Base de datos del personal dinamizador y proveedores. Estos documentos deberán ser verificados y aprobados por parte del equipo de apoyo a la supervisión del equipo PAE. Para los demás pagos parciales se pagará con cargo a la presentación de los documentos requeridos conforme anexo lista de chequeo-tramite de cuentas. Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2024. **2.** Expedir el registro presupuestal. **3.** Aprobar oportunamente las garantías. **4.** Suscribir el acta de inicio. **5.** Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato. **6.** Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del contrato. **7.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista. **8.** Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidad pactadas. **9.** Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante. **10.** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley. **11.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **12.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° DEL 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.

Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **13.** Las demás establecidas en la ley. **NOVENA: -GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar y constituir a su cargo y a favor del Departamento de La Guajira, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al término de ejecución y seis (06) meses más. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia igual al término de ejecución y aun año más. c) **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente a 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **DECIMA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por La Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, o quien haga sus veces o quien designe el Gobernador del Departamento, quien podrá impartir al **CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del **SUPERVISOR: a)** Elaborar el acta de inicio del contrato; **b)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al contratista; **c)** Brindar al contratista el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la ejecución del contrato; **d)** Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; **e)** Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones; **f)** Elaborar informe mensual de supervisión en donde certifique el cumplimiento por parte del contratista de las actividades a desarrollarse dentro del objeto contractual y el desarrollo financiero del contrato; y verificar que el contratista cargue debidamente en la plataforma SECOP II los documentos que se generan de la prestación de servicio mes a mes, con lo que se surtirá el respectivo tramite de la cuenta de cobro. **g)** Informar a la entidad acerca de cualquier circunstancia que ponga en riesgo el normal desarrollo del objeto contractual; **h)** Elaborar un informe final sobre la ejecución del contrato; **i)** Elaborar el acta de liquidación del respectivo contrato dentro de los términos legales, la cual debe ser enviada a la oficina de Contratación para su revisión y aprobación, una vez suscrita por las partes el acta de liquidación; Lo anterior, so pena del inicio de las respectivas acciones administrativas y/o legales. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **DECIMA PRIMERA: -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** El Departamento podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al Departamento una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación

anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo. **DÉCIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **DÉCIMA SEPTIMA. - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del Departamento de La Guajira, en la Calle 1 No. 6- 05 Centro Administrativo Departamental, Riohacha – La Guajira o al correo electrónico notificaciones@laguajira.gov.co,ii) Al Contratista, en el correo electrónico asoc.wayuuisho@gmail.com

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento de la Guajira

ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ
R.L. Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de Isho.

Proyectó: Orlando Jose Brochero Lopesierra – P.A. Jurídico PAE
Revisó Jurídicamente: German Medina - Asesor en Contratación – Julian Castaño – Prof. Especializado Ofc. Contratación
Aprobó Ladys Diana Ochoa Oliveros – Secretaria de Educación Departamental

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO.

Contrato No.	**022**
Objeto	**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO SAN LORENZO DE SHIRURIA UBICADOS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA - MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA".**
Entidad Contratante:	**GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**
Nit:	**892.115.015-1**
Contratista:	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO**
Nit:	**900.720.126-3**
Representante Legal	**ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ**
Identificación Representante Legal	**1.124.554.812**
Valor:	**MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.116.550.485.oo)**
Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato será de mínimo **NOVENTA Y CINCO (95)** días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 1230 del 26 de octubre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, a saber, **DIALIA PATRICIA WILCHES CORTINA** , mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.010.175.596**, expedida en Bogotá, actuando en este documento en calidad de Gobernadora y Representante Legal del Departamento de La Guajira, según Decreto Nacional No. **0249 de 22 de febrero de 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** o **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por otra parte **ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.124.554.812**, con domicilio en la comunidad de Hirruacat Manaure -La Guajira, quien obra como representante legal de **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO** identificada con NIT. 900.720.126-3 y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO SAN LORENZO DE SHIRURIA UBICADOS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA - MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, O SEGÚN**

CORRESPONDA". PARAGRAFO 1°: Los estudios previos, la propuesta y las actividades programadas anexas a este contrato, hacen parte integral del mismo. **SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto contractual, respecto de la implementación de la prestación del servicio al programa de alimentación, se llevará a cabo en la entidad no certificada – Municipio de **MANAURE**, en los establecimientos educativos **CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO SAN LORENZO DE SHIRURIA. TERCERA. – TITULARES DE DERECHOS A ATENDER:** El total de los titulares de derecho beneficiados con la presente contratación será hasta **2.763,** distribuidos en los establecimientos educativos referenciados en la cláusula segunda del presente contrato. Los beneficiarios recibirán Hasta **1.243** complementos diarios AM y **1.520** complementos diarios almuerzos. **CUARTA. –PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de mínimo **NOVENTA Y CINCO (95)** días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 1230 del 26 de octubre de 2022, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA. – OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA: - GENERALES:** 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. 2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por Secretaría de Educación Departamental, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. 4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. 6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. 7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. 8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018. 9. Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas

y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables. 10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. 11. Solicitar autorización escrita de la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. 12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. 14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. 15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. 16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y Secretara de Educación Departamental. 17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira durante la ejecución del contrato. **-2. ESPECIFICAS:** 1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. 2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional. 3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones. 4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo. 5. Cumplir los ciclos de menú aprobados en el PAIP. 6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario (mínimo 2 dotaciones completas). 7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores. 8. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros. 9. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato y/o la modalidad adoptada para la ejecución del mismo. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. 10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). 11. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y demás normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar. 12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE. 13. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (tradición ancestral de los pueblos indígenas que

desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir) Resolución 18858 de 2018. 14. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa. 15. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las sedes educativas a su cargo. 16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que correspondan al calendario escolar según Resolución No. 1230 del 26 de octubre de 2022. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata al supervisor del contrato. 17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de alimentos, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento. **SEXTA. - VALOR:** Conforme al anexo de estudio técnico de precios y análisis del sector como parte integral del presente contrato, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2023, valor del presente contrato será por la suma **MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.116.550.485.oo)**, para la implementación del servicio al programa de alimentación escolar PAE, todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP expedido por la Jefatura de Presupuesto. **SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El pago del contrato se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales, las cuales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de complementos según corresponda para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Secretaria de Educación Departamental de La Guajira. Para la presentación de la primera cuenta, deberá presentar al supervisor el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo, y por lo tanto los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social (planillas), Informe de actividades por parte del contratista. Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses

o compensación de ninguna naturaleza. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2023. **2.** Expedir el registro presupuestal. **3.** Aprobar oportunamente las garantías. **4.** Suscribir el acta de inicio. **5.** Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato. **6.** Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del contrato. **7.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista. **8.** Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidad pactadas. **9.** Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante. **10.** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley. **11.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **12.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **13.** Las demás establecidas en la ley. **NOVENA: -GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar y constituir a su cargo y a favor del Departamento de La Guajira, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al término de ejecución y seis (06) meses más. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia igual al término de ejecución y aun año más. c) **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente a 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **DECIMA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por La Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, o quien haga sus veces o quien designe el Gobernador del Departamento, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Elaborar el acta de inicio del contrato; b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al contratista; c) Brindar al contratista el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la ejecución del contrato; d) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; e) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones; f) Elaborar informe mensual de supervisión en donde certifique el cumplimiento por parte del contratista de las actividades a desarrollarse dentro del objeto contractual y el desarrollo financiero del contrato; el supervisor debe remitir copia de cada uno de los informes a la Oficina de Contratación de la Entidad; g) Informar a la entidad acerca de cualquier circunstancia que ponga en riesgo el normal desarrollo del objeto contractual; h) Elaborar un informe final sobre la ejecución del contrato, el supervisor debe remitir copia de cada uno de los informes a la oficina de contratación de la Entidad ; i) Elaborar el acta de liquidación del respectivo contrato dentro de los términos legales, la cual debe ser enviada a la oficina de Contratación para su revisión y aprobación, una vez suscrita por las partes el acta de liquidación, deberá ser remitida una copia de la misma a la oficina de Contratación de la Entidad; Lo anterior, so pena del inicio de las respectivas acciones administrativas y/o legales. En

cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **NOVENA: -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** El Departamento podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al Departamento una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo. **DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **DÉCIMA SEXTA. - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del Departamento de La Guajira, en la Calle 1 No. 6- 05 Centro Administrativo Departamental, Riohacha – La Guajira o al correo electrónico notificaciones@laguajira.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico u.t.isho2019@hotmail.com.

Por el Departamento,

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Gobernadora del Departamento de la Guajira

Por el Contratista,

ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ
R.L. Contratista

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista

Revisó: Rita Deluque López - Asesor Área en Contratación
Reviso: Adaulfo Adolfo Manjarrez Mejía – Secretario de Educación Departamental.
Revisó. Jesús Navarro. Director Operativo del Despacho

UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021

ACTA DE CONSTITUCION UNION TEMPORAL

Los suscritos a Saber: **ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA ALCOM,** con número identificación tributaria NIT 825002721-4, legalmente constituida con personería jurídica No. 5500501707 de 2003, con Domicilio en la ciudad de San Juan del Cesar, representada legalmente por el señor **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 de Barrancas, La Guajira. De una parte y por otra, **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO** legalmente constituida mediante resolución No. 106 del 24 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías), con número identificación tributaria NIT 900720126-3, con domicilio en la ciudad de Manaure, representada legalmente por la señora **MANUEL SIERRA URARIYU,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.402.053 de Manaure, hemos decidido celebra el presente contrato de Unión Temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que mediante decreto 2500 de 2010 se establecieron los procedimientos, requisitos y organizaciones facultadas para contratar con las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo en las instituciones y centros educativos indígenas.

Que según lo dispone el artículo 2. Del citado decreto, establece: Capacidad para contratar la administración de la administración educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con: a) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena. B) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Que entre los destinatarios de la invitación pública se encuentran los proponentes plurales como uniones temporales de organizaciones indígenas.

Que alguno de los miembros de la unión Temporal o Consorcio debe cumplir con la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Que acuerdan las partes formalizar la constitución de la UNION TEMPORAL para el diseño, ejecución, administración del Programa de Alimentación Escolar PAE , en el Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana ubicado en el municipio de Manaure.

E-mail: u.t.isho2019@hotmail.com Cel: 3176424067

Dirección: Calle 23 No. 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira - Colombia

Que los Representantes Legales de las partes están debidamente facultados para suscribir el presente documento en nombre de sus representados, el cual obligará a las partes a regirse por las siguientes clausulas.

En virtud de lo anterior hemos decidido conformar una UNION TEMPORAL, la cual se denominará **UNION TEMPORAL ISHO 2021,** a manera de apoyo técnico por las fortalezas que cada entidad posee y ajustadas a las normas que al respecto en Colombia existen, para lo cual se comprometen a cumplir con las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de la **UNION** TEMPORAL constituida mediante este documento consiste en la presentación conjunta a la Administración Temporal del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira, para la adjudicación, celebración, y ejecución del **CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE.**

CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO. La unión temporal se denominará LA UNION TEMPORAL ISHO 2021 cuyo domicilio principal será en la calle 23 N° 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira, Teléfono 3176424067. Correo electrónico: u.t.isho2019@hotmail.com.

CLAUSULA TERCERA: TERMINOS DE PARTICIPACION. Los miembros La UNIÓN TEMPORAL, participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato. Para fines pertinentes de la UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros LA UNIÓN TEMPORAL, es el que se describe a continuación:

SOCIEDAD	NIT		PARTICIPACION
ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**	NIT 825002721-4		50%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3		50%
TOTAL			**100%**

PARAGRAFO 1. En el evento en que cualquier miembro de la Unión Temporal pierda su calidad, el miembro vigente adquiere la responsabilidad total de continuar con la ejecución del contrato hasta su finalización.

CLAUSULA CUARTA: Aportes. Cada miembro hará los siguientes aportes físicos e intelectuales para cumplir con el objeto de este UNIÓN TEMPORAL.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ESCOLAR PAE	APORTES
ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**	**50%** Presentación de las actas de asambleas comunitarias y de autoridades tradicionales donde se autoriza a la **UNION TEMPORAL ISHO 2021**, para la contratación de la administración del Programa Escolar PAE del Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana en el municipio de Manaure, para el calendario académico de 2021.
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.	**50%** Presentación de las actas de asambleas comunitarias y de autoridades tradicionales donde se autoriza a la **UNION TEMPORAL ISHO 2021**, para la contratación de la administración del Programa Escolar PAE del Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana en el municipio de Manaure, para el calendario académico de 2021.

CLAUSULA QUINTA: Responsabilidad solidaria. Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021**, serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

CLAUSULA SEXTA: Duración. En caso de que sea favorecida La **UNION TEMPORAL ISHO 2021** con la adjudicación, su duración será igual al tiempo comprendido entre el cierre de la convocatoria y el plazo de ejecución y liquidación del contrato que suscriba la **UNION TEMPORAL ISHO 2021** con La Administración Temporal del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira.

CLAUSULA SEPTIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La **UNION TEMPORAL ISHO 2021** se disolverá en los siguientes casos: **A)** por vencimiento del término estipulado en la duración

si antes no fuere prorrogado. **B)** por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL** C) por disposición judicial D) por las demás clausulas establecidas en la ley.

CLAUSULA OCTAVA: Representante Legal. Las partes acuerdan designar como Representante Legal al señor **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 de Barrancas, La Guajira, quien está facultado y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ISHO 2021.**

El representante legal obrará a nombre de la **UNION TEMPORAL ISHO 2021** y presentará la propuesta ante la Administración Temporal del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira, en el marco de la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

PARAGRAFO 3: En caso de que el representante legal se ausente temporalmente, deberá informar de manera inmediata a los integrantes de la **UNION TEMPORAL ISHO 2021.** Si presenta renuncia o ausencia permanente, su relevo será designado de común acuerdo entre los representantes legales de las entidades que hacen parte de esta Unión Temporal.

CLAUSULA NOVENA: Seguimiento. Para el seguimiento de la ejecución del contrato se establecerá un comité de seguimiento integrado por el Representante Legal de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM** o su delegado y el Representante Legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.**

CLAUSULA DECIMA: Autonomía. La **UNION TEMPORAL ISHO 2021** no tendrá injerencia en las actividades de cada uno de sus asociados para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

CLAUSULA UNDECIMA: Liquidación El liquidador de la **UNION TEMPORAL ISHO 2021** será el representante legal o en su defecto la persona que designen los miembros de la Unión temporal, en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la cámara

...Circuito de La Guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el

capítulo X del título I del libro segundo del código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

CLAUSULA DUODECIMA. Compromisoria. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse adecuadamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley.

El presente documento se firma a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2020.

José Carlos Solano A.

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C: 1.122.810.520 de Barrancas-La Guajira
Representante Legal ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**

Manuel Sierra

MANUEL SIERRA URARIYU,
C.C: 1.124.402.053 de Manaure
Representante Legal **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO**

José Carlos Solano A.

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C: 1.122.810.520 de Barrancas-La Guajira
Representante Legal **UNION TEMPORAL ISHO 2021**

E-mail: u.t.isho2019@hotmail.com Cel: 3176424067

Dirección: Calle 23 No. 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira - Colombia

70

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

José Carlos
Solano Arrieta
1122810520

x José Carlos Solano A

DESPACHO NOTARIAL BARRIOS



07 DIC 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Fabian Sierra
Urueta
1124402053

x Manuel Sierra

DESPACHO NOTARIAL BARRIOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2255576 **DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.451.607-3**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, la Resolución No. 18858 de 2018 y las Resoluciones No. 0006 y 00007 ambas del 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021,** identificada con **NIT. No. 901.451.607-3,** representada legalmente por **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 expedida en Barrancas, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

72

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente: (...) "***13.3.1.*** *El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.* ***El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley****. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto). "***13.3.2****. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones"* (...).

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala: *(...)* ***"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.*** *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios*

73

intervenidos; c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente. ***Parágrafo 1°****. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política"* (...).

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, y el CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el cual extendió su vigencia, disponen que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo y operatividad de la medida correctiva adoptada, y para ello se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

9. Que a partir de la promulgación de la Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un*

75

diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación".

16. Que la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, y en su artículo 189, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

17. Que el citado artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 señaló que el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades permanentes adoptaría la estructura interna y la planta de personal, lo cual se realizó mediante el Decreto No. 218 del 14 de febrero de 2020.

18. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

19. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: (...) *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena*

representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

20. Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. ***(...) Ley 1150 de 2007:*** "... ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)* ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...".*

21. Que para la vigencia 2020, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la ETC reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISACHIMANA	UNION TEMPORAL ISHO 2020	$758.753.590	1.596

22. Que para la vigencia 2021 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de octubre de 2020, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2021.

23. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

77

24. Que las autoridades tradicionales con injerencia en Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana, avalaron al operador a la **UNIÓN TEMPORAL ISHO PAE 2021** para atender a la población estudiantil de Mil Seiscientos Doce (1.612) titulares de derecho.

25. Que mediante informe fechado 3 de febrero del 2021 el líder del sector educativo de la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

26. Que el Líder de gestión de la ETC, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

27. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de **APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2021 COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** No. 2020002440041.

28. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: No. 8 del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00, para amparar los gastos que ocasione la celebración del presente contrato.

78

29. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

30. Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

32. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomó las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

34. Que en virtud de lo establecido en el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.

35. Que en el Anexo No.2, de la Resolución No. 0006 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se establecen las consideraciones generales para la determinación de porcentajes de referencia para la asignación adicional que permita la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica derivado de la pandemia del COVID-19, y describe: "*Como primera consideración, se debe tener en cuenta que la operación del PAE durante el periodo de emergencia, requiere de una acción lo más inmediata posible, por lo que en principio, las entidades territoriales que focalicen la operación del programa y cofinancien su ejecución durante el periodo de emergencia,*

ejecutarán las acciones con los recursos existentes a la fecha y que los valores adicionales a distribuir por parte de la nación serán partidas que se girarán posteriormente a las Entidades Territoriales. Lo anterior, con el objetivo de no desfinanciar la operación del programa una vez se retomen las clases en el calendario escolar".

36. Que, mediante la citada resolución, la unidad Especial de Alimentación Escolar, define los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: *"Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

37. Que así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala *"Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil".*

38. Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020 y los lineamientos transitorios para la prestación del servicio de alimentación escolar de la Resolución No. 0006 de 2020, se hizo necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

39. Que el día 16 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, expidió la Resolución No. 0007 *"Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19".*

40. Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria,

garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública.

41. Que en virtud de la anterior normativa, se modificó la operación de ración preparada en sitio a ración para preparar en casa, lo que obligó a realizar los ajustes operativos y técnicos necesarios para el efecto.

42. Que para la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, lo que obliga a planear la atención del PAE con la posibilidad de prestarse en cualquiera de las modalidades, según el desarrollo de la pandemia y las decisiones que sobre el efecto se tomen en cuanto a la prestación del servicio educativo.

43. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($753.255.360),** para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.612 titulares de derechos.

La entrega se hará de cualquiera de las siguientes maneras:

1- **RACIONES PARA PREPARAR EN CASA (RPC)**: Para este caso el operador prestará el servicio en los términos señalados en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020 y sus anexos técnicos, ambas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender. En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia. Esta modalidad se discrimina de la siguiente manera:

81

OPERADOR	VALOR COMPLEMENTO ACTUAL	TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA	VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN CASA
UNION TEMPORAL ISHO 2021	$ 2.596	1.612	$ 51.920	60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$ 251.085.120

El valor correspondiente del presente contrato se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución.

Como en el inicio del calendario escolar se dará en esta modalidad, de acuerdo con el regreso a clases con alternancia, el contrato se pagará así: el 11 % del valor proyectado para el primer mes de ejecución que equivale a **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MCTE ($83.695.040),** contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Entrega de Cronograma de raciones de RPC a las Instituciones Educativas y sus sedes estableciendo fechas y rutas a realizar, verificado y aprobado por el Líder de Cobertura de la ETC. 2) Constancia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos emitidos por el Líder de Cobertura de la ETC. 3) Soportes de realización de fumigación de los espacios de almacenamiento temporal de las RCP. 4) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador (elementos de Bioseguridad). 5) Lista de entrega de las raciones a entregar.

El equivalente a 89%, se cancelará mediante actas parciales mensuales contra las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

2- **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** Cuando se adopte esta modalidad, la entrega se hará hasta por 1.612 complementos AM, por 120 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. El pago en esta modalidad, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones

82

alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en que modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede adecuar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) días**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira mediante la Resolución No. 004 del 5 de enero de 2021 contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

82

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Realizar los cronogramas de entregas de RCP con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las entregas a los establecimientos educativos.
9. En caso de adoptarse la modalidad de ración preparada en sitio, deberá efectuar ajustes en cronogramas de entrega y proveer el alistamiento necesario y remitir la información en los términos que solicite la supervisión.
10. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la

conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018

11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
12. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
13. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
14. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control.
16. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
17. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
18. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
19. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Entregar Cronograma de entregas de RCP a la ETC mínimo con 8 días de antelación de realizar las entregas a los establecimientos educativos para su verificación y aprobación.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
7. Para el caso de entregas de RPC el operador deberá garantizar un empaque secundario en Bolsa Transparente que debe ser resistente y debe tener en una cara impresos los logos del PAE, la ETC y la Administración Temporal y por el otro los alimentos con las cantidades que integran el RPC.
8. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
9. El operador debe enviar previamente a la ETC las muestras de empaque secundario para ser aprobadas por el supervisor del contrato.
10. Cumplir con el protocolo de bioseguridad y capacitar a personal manipulador de alimentos que realiza ensamble de los kits de ración para preparar en casa RPC de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
11. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
12. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
13. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal

administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.

14. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
16. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
17. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
18. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
19. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
20. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
21. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la

87

Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018, 0006 y 0007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.

4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administradora Temporal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT para su publicación.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones

adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo

lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y

94

el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO

A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que el Departamento de La Guajira expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 8, del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados en la cláusula vigésima novena del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA COMPETENCIA. Una vez devuelta la competencia a la ETC, las obligaciones a cargo de la Administración Temporal serán asumidas en su totalidad por la ETC, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto en este contrato.

94

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021
Dirección: Calle 23 No. 6-29 Barrio Agua Luna
Ciudad: Barrancas- La Guajira
Teléfono: 317-6424067

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **u.t.isho2019@hotmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NÚMERO DE TITULARES DE DERECHO
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHACHIMANA	1.612

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los tres (03) días del mes de febrero de 2021.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C No. 1.122.810.520 de Barrancas
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021
Nit. **901.451.607-3**
Contratista

Proyectó: Yusef Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT-MEN YB
Revisó: Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Díaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Denis Eliana Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT -MEN
William Andrés Uribe Ramírez– Asesor Jurídico AT – MEN

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO X ACEPTACIÓN DE OFERTA CONVENIO

Número: **CO1.PCCNER.2255576** de **2021**

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHACHIMANA, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista/ Entidad:	UNION TEMPORAL ISHO 2021
Representante legal N/A si es contrato con personal natural	JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
Valor total:	SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TERSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($753.255.360)

Fecha de inicio:	**19**	**de**	**Febrero**	**de**	**2021**
Fecha de terminación:	**1**	**de**	**Diciembre**	**de**	**2021**
Duración:	**Hasta Ciento Ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira.**				
Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	**19**	**de**	**Febrero**	**de**	**2021**
Número de Certificado de disponibilidad presupuestal	**8** **85**				
Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal	**19** **29**	**de**	**Enero**	**de**	**2021**
Número de registro presupuestal	**156** **157**				
Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	**8**	**de**	**Febrero**	**de**	**2021**

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al dia en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), asi como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)	**SI (X)**	**NO**

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En Riohacha a los Diecinueve Dias del mes de Febrero de 2021 se reunieron **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los (19) DIECINUEVE dias del mes de Febrero de 2021

Firma

Nombre: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

Firma

Nombre: JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
CONTRATISTA

1ra copia: Subdirección de Contratación 2da. Copia: /Supervisor 3ra copia: Contratista



Asociación de autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

AÑO 2.020: UNIÓN TEMPORAL ISHO (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3, Porcentaje 40% - Organización de Servicio Alianza Comunitaria ALCOM NIT. 825002721 – 4, Porcentaje 60%).

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS – CONTRATO No. AT 081 DEL 2.020
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-081 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ISHO IDENTIFICADA CON NIT. No. 901354447-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CC No 1122810520 EXPEDIDA EN BARRANCAS.
DURACION	9 MESES Y 18 DÍAS
FECHA DE INICIO	6 DE FEBRERO DEL 2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 758.753.590 ML
FECHA DE TERMINACIÓN	24 DE NOVIEMBRE DEL 2020

TIEMPO: 3 MESES 25 DÍAS, correspondiente al 40% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO.

Dirección: KM 5 Via Manaure-Uribia *correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com*
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ISHO

Los suscritos a Saber: **ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA ALCOM** con número identificación tributaria NIT 825002721-4, legalmente constituida con personería jurídica No. S500501707 de 2003, con Domicilio en la ciudad de San Juan del Cesar, representada legalmente por el señor **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 de Barrancas, La Guajira. De una parte y por otra, **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO** legalmente constituida mediante resolución No. 00051 del 3 de abril de 2014 expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías), con número identificación tributaria NIT 900720126-3, con domicilio en la ciudad de Manaure, representada legalmente por la señora **CIELO MARIA VIDAL URIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.359.198 de Manaure, hemos decidido celebra el presente contrato de Unión Temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que mediante decreto 2500 de 2010 se establecieron los procedimientos, requisitos y organizaciones facultadas para contratar con las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo en las instituciones y centros educativos indígenas.

Que según lo dispone el articulo 2. Del citado decreto, establece: Capacidad para contratar la administración de la administración educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con: a) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena. B) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Que entre los destinatarios de la invitación publica se encuentran los proponentes plurales como uniones temporales de organizaciones indígenas.

Que alguno de los miembros de la unión Temporal o Consorcio deben cumplir con la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Que acuerdan las partes formalizar la constitución de la UNION TEMPORAL para el diseño, ejecución, administración del Programa de Alimentación Escolar PAE, en el Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana ubicado en el municipio de Manaure.

Que los Representantes Legales de las partes están debidamente facultados para suscribir el presente documento en nombre de sus representados, el cual obligará a las partes a regirse por las siguientes clausulas.

En virtud de lo anterior hemos decidido conformar una UNION TEMPORAL, la cual se denominará **UNION TEMPORAL ISHO**, a manera de apoyo técnico por las fortalezas que

cada entidad posee y ajustadas a las normas que al respecto en Colombia existen, para lo cual se comprometen a cumplir con las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de la UNION TEMPORAL constituida mediante este documento consiste, **"UNIFICAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) PARA ATENDER LA MODALIDAD ASISTENCIAL NUTRICIONAL DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS JORNADA MAÑANA PREPARACION EN SITIO, ALMUERZO Y CENA ESCOLARES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE.**

CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO. La unión temporal se denominará LA UNION TEMPORAL ISHO, cuyo domicilio principal será en la calle 23 N° 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira, Teléfono 3176424067. Correo electrónico u.t.isho2019@hotmail.com.

CLAUSULA TERCERA: TERMINOS DE PARTICIPACION. Los miembros La UNIÓN TEMPORAL, participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contratado. Para fines pertinentes de la UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros LA UNIÓN TEMPORAL, es el que se describe a continuación:

SOCIEDAD	NIT		PARTICIPACION
ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**	825.002.721-4		60%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3		40%
TOTAL			**100%**

PARAGRAFO 1. En el evento en que cualquier miembro de la Unión Temporal pierda su calidad, el miembro vigente adquiere la responsabilidad total de continuar con la ejecución del contrato hasta su finalización.

CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad solidaria. Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL ISHO**, serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

CLAUSULA QUINTA: Duración. En caso de que sea favorecida La **UNION TEMPORAL ISHO** con la adjudicación, su duración será igual al tiempo comprendido entre el cierre de la convocatoria y el plazo de ejecución y liquidación del contrato que suscriba la **UNION**

de comercio de La Guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título I del libro segundo del código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

CLAUSULA UNDECIMA. Compromisoria. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse adecuadamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley.

En constancia se firma el presente documento a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2019.

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C: 1.122.810.520 de Barrancas-La Guajira
Representante Legal ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**

CIELO MARIA VIDAL URIANA,
C.C: 1.124.359.198 de Manaure
Representante Legal **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO**

E-mail u.t.isho.2019@hotmail.com Cel: 3176424067

Dirección: Calle 23 No. 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira - Colombia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	**X**	**ACEPTACIÓN DE OFERTA**	
No.	**AT- 081**	**DE**	**2020**

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

Supervisor:	**EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA**
Contratista:	**UNION TEMPORAL ISHO** **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($703.987.200) M/CTE.**
VALOR ADICIÓN	**CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($54.766.390) M/CTE.**
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	**SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($758.753.590) M/CTE.**
PLAZO:	**El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta 180 días calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Fecha de inicio del contrato:	6	de	Febrero	de	2020
Fecha de terminación del contrato:	24	de	Noviembre	de	2020
PRORROGA:			**N/A**		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	**N/A**	de	**N/A**	de	**N/A**

B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

URIBIA, representada por **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. **42.054.162**, expedida en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 017585 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, en su calidad de CONTRATANTE de una parte y de la otra, **UNION TEMPORAL ISHO**, identificada con NIT **901.354.447-6**, representado legalmente por **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 en su calidad de **CONTRATISTA**, en fecha 27 de enero de 2020 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de Alimentación Escolar No. AT-081-2020, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($703.987.200) M/CTE**, amparado con los certificados de disponibilidad presupuestales No. 99 del 17 de enero de 2020 y el 103 del 20 de enero del 2020, y los registros presupuestales No. 210 y 211 del 29 de enero de 2020.

Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de Ciento Ochenta (180) días, calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que en virtud a la declaratoria del COVID-19 como pandemia, el Gobierno Nacional adopto medidas tendientes a mitigar la propagación y los efectos causados por el virus COVID-19, por lo tanto, el Ministerio de Educación nacional emitió la Resolución No. 0006 de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, a fin de dar continuidad a la operatividad del programa en tiempos de pandemia.

Que con ocasión de la modificación de los lineamientos antes mencionada, la administración temporal procedió a efectuar el Modificatorio No.1 de fecha 02 de abril de 2020, para garantizar la entrega de 1.590 Kits de raciones para preparar en casa a los TDD atendidos por la **UNION TEMPORAL ISHO**, como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020.

Que el día 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta certificación expedida por el líder de cobertura del Departamento de la Guajira, se pudo evidenciar que existía un incremento en la cobertura atendida por la **UNION TEMPORAL ISHO.**

Que en consecuencia de lo anterior, la administración temporal procedió a suscribir el modificatorio No.2 Adición No.1, mediante el cual se modificó la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 081-2020**, en el número de entregas a realizar de la siguiente manera:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

"para la entrega de 1.596 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020".

Que por las razones expuestas anteriormente, hubo la necesidad de adicionar en valor al contrato inicial, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($54.766.390) M/CTE,** cuyo valor total después de adición fue **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($758.753.590) M/CTE.** a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio hasta la culminación del calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que así mismo el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen inejecuciones por valor de $ 5.140.800, respecto de inasistencias de los titulares de derechos atendidos producto de la ejecución contractual. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda, parágrafo 9°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	**VALORES DEL CONTRATO**	**VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 703.987.200	
VALOR ADICIONES	$ 54.766.390	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 758.753.590	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 674.535.190
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 79.077.600	
SALDO A LIBERAR	$ 5.140.800	

C. DECLARACIONES

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al programa de Alimentación Escolar No. AT-081-2020 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y **LA UNION TEMPORAL ISHO** identificada con NIT No. 901.354.447-6 representada legamente por **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.810.520, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Supervisor

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
Contratista

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

Proyectó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional de Apoyo Jurídico PAE – ETC LA GUAJIRA
Revisó: Susana Margarita Blanco Brito- Profesional Jurídico de Contratación AT
Denis Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
William Andrés Uribe Ramírez – Asesora Jurídica AT – MEN

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- [illegible]
- El contrato se [illegible]

INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO	ACEPTACION DE OFERTA	CONVENIO
Numero:	AT-081	2020

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

Supervisor	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista/ Entidad:	UNION TEMPORAL ISHO
Representante legal (En el caso contrato con persona natural)	JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
Valor total:	SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 703.987.200)

Fecha de inicio:	6	de	Febrero	de	2020
Fecha de terminación	24	de	Noviembre	de	2020
Duracion:	Hasta Ciento Ochenta (180) dias, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira				
Fecha aprobacion de Polizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	6	de	Febrero	de	2020
Numero de Certificado de disponibilidad presupuestal			99 103		
Fecha de expedicion Certificado de disponibilidad presupuestal	17 20	de	Enero	de	2019
Numero de registro presupuestal			210 211		
Fecha expedicion de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007)	29	de	Enero	de	2020

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al dia en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pension, ARL), asi como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensacion Familiar, cuando corresponda. Igualmente se verifico que el contratista aporto el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con personas naturales cuya duracion sea superior a un mes)

SI (X) NO

INFORMACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

En Riohacha a los Seis Dias del mes de Febrero de 2020 se reunieron: **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en su calidad de supervisor del contrato y **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** en calidad de contratista con el objeto de aceptacion

Representante Legal del contratista con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior firman a presente acta los que en ella intervinieron a los (6) SEIS dias del mes de Febrero de 2020

Firma

Nombre: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

Firma

Nombre: JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
CONTRATISTA

EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

AÑO 2.019: UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3, Porcentaje 30% - Fundación KOTIRRAWA NIT. 825001082, Porcentaje 70%)

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS- CONTRATO No. AT – 077 DEL 2019
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 077 DEL 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADA CON NIT. No. 901233615-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CC No 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA.
DURACION	9 MESES Y 22 DÍAS
FECHA DE INICIO	5 DE FEBRERO DEL 2029
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 650.875.500
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

TIEMPO: 2 MESES 28 DÍAS, correspondiente al 30% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

ANASH TEPICHY

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL ANASH TEPICHY

En la Ciudad de Manaure, a los Dos (2) días del mes de octubre de 2018, comparecieron las siguientes sociedades constituidas conforme a la ley colombiana, por conducto de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	PARTICIPACION
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3	CIELO MARIA VIDAL URIANA	30%
FUNDACION KOOTIRRAWA	830.095.657-7	HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA	70%

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNIÓN TEMPORAL ANASH TEPICHY**, en adelante UNIÓN TEMPORAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL se denominará **ANASH TEPICHY**, y su domicilio será la ciudad de **Manaure**. La sede de la UNIÓN TEMPORAL es la Carrera 6 No. 11-68 Barrio Veinte de Enero, Celular 3135472584 y correo electrónico: anashtepichy@gmail.com

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE. El objeto de la UNIÓN TEMPORAL es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR –PAE- PARA ATENDER LA MODALIDAD ASISTENCIAL NUTRICIONAL DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS JORNADA MAÑANA PREPARADA EN SITIO, ALMUERZO Y CENA ESCOLARES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSITITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MANAURE, y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato.

TERCERA: DURACIÓN. La UNIÓN TEMPORAL estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y dos años más.

CUARTA: PARTICIPACIÓN. Los miembros La UNIÓN TEMPORAL participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de La UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros La UNIÓN TEMPORAL es el que se describe a continuación:

ANASH TEPICHY

SOCIEDAD	NIT	PARTICIPACION
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3	30%
FUNDACION KOOTIRRAWA	830.095.657-7	70%
	TOTAL	**100%**

QUINTA: REPRESENTACION. Las partes de La UNIÓN TEMPORAL acuerdan que la representación de la UNION TEMPORAL estará a cargo de **HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.079.507 de Riohacha**, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar La UNIÓN TEMPORAL judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades. PARÁGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal La UNIÓN TEMPORAL tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Representar legalmente a la Asociación ante las distintas Instancias e Instituciones Estatales y privadas y organismos no gubernamentales tanto a nivel local, regional, nacional e internacional en procura de un bienestar social de las comunidades.
b. Velar por el respeto de los derechos humanos y derechos de los Pueblos Indígenas.
c. Presentar los informes contables y financieros ante los miembros de la UNION TEMPORAL.
d. Asistir y Participar en talleres, eventos y capacitaciones que traten asuntos de interés y de obligatoriedad de la UNION TEMPORAL.
e. Las demás que le sea asignada por Los miembros de la UNION TEMPORAL.
f. Dirigir las acciones administrativas de la UNION TEMPORAL; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extra judicialmente.
g. Planear, coordinar y ejecutar todo lo relacionado con la administración y desarrollo del recurso humano.
h. Coordinar y supervisar el manejo de la documentación generada y recibida por la administración de los programas; así mismo desarrollar programas y procedimientos en la manipulación de los archivos documentales.

SEXTA: RESPONSABILIDAD. Los miembros de La UNIÓN TEMPORAL serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN La UNIÓN TEMPORAL. Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en el presente UNIÓN TEMPORAL.

ANASH TEPICHY

OCTAVA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL. Una vez constituido La UNIÓN TEMPORAL, éste tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un año más.

NOVENA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes, previa autorización de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

DECIMA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que una de las partes del La UNIÓN TEMPORAL quiera realizar a la otra deberá remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que la misma ha llegado a su destino.

En constancia y en señal de aceptación se firma este documento en tantos ejemplares como contratantes, a los 2 días, del mes de octubre de 2018

Firma de las sociedades

CIELO MARIA VIDAL URIANA
C. C. No. 1.124.359.198
Representante Legal
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO

HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
C. C. No. 84.079.507
Representante Legal
FUNDACION KOOTIRRAWA

04-10-2018
Harold
Cruz Franco
84079.502

Harold Cruz
CC 84.079.502
Cali

04-10-2018
Cielo
Vidal Cruz
1.124.359.198

Cielo Vidal
1.124.359.198

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-077-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADO CON NIT 901.233.615-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA,** representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, en su calidad de **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI**, con NIT 901.233.615-8 representado legamente por **HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.079.507 de Riohacha, en su calidad de **CONTRATISTA,** en fecha 25 de enero de 2019 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número AT-077-2019, cuyo objeto fue "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL MUNICIPIO DE MANAURE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.**".

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($650.875.500) MCTE,** amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 149, 150 Y 151 del 03 de enero del 2019, expedidos por la gobernación de la Guajira y N°100 del 25 de enero de 2019, expedido por el municipio de Manaure, con registros presupuestales No. 572 de fecha 04 de febrero de 2019 y No. 77 del 28 de enero de 2019.

Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la secretaria de educación del departamento de la Guajira, mediante resolución 1440 del 24 de octubre de 2018, contados a partir del 04 de febrero de 2019. Se contará con la fase de alistamiento a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los ciento (180) días, establecidos como plazo del contrato.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula 2°, parágrafo 9°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-077-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADO CON NIT 901.233.615-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 650.875.500	
VALOR ADICIONES	$ -	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 650.875.500	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 559.662.835
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 50.014.900	
SALDO A LIBERAR	$ 41.197.765	

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número AT-077-2019 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y **LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI**, con NIT 901.233.615-8 representado legamente por **HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.079.507 de Riohacha, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.

EDUARDO JOSÉ FRAGOZO DAZA
Supervisor

HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
Contratista

ALBA LUCÍA MARÍN VILLADA
Administradora Temporal

Proyectó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional de apoyo Jurídico PAE ETC Guajira
Revisó: Susana Margarita Blanco Brito – Profesional Jurídico de Contratación AT
Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-077-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADO CON NIT 901.233.615-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	**X**	**ACEPTACION DE OFERTA**	
No. AT	**077**	**DE**	**2019**

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL MUNICIPIO DE MANAURE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.

Supervisor: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA

Contratista: UNION TEMPORAL ANAS TEPICHI
HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($650.875.500) MCTE.**				
VALOR ADICIÓN	**N/A**				
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	**N/A**				
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 1440 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE FEBRERO DE 2019. SE CONTARÁ CON LA FASE DE ALISTAMIENTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, LA CUAL NO SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DE LOS CIENTO (180) DÍAS, ESTABLECIDOS COMO PLAZO DEL CONTRATO.				
Fecha de inicio del contrato:	5	de	febrero	de	2019
Fecha de terminación del contrato:	22	de	noviembre	de	2019
PRORROGA:	**N/A**				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	**N/A**	de	**N/A**	de	**N/A**

B. INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento

CONTRATO X ACEPTACIÓN DE OFERTA CONVENIO

Número: **AT-077** de **2019**

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL MUNICIPIO DE MANAURE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista/ Entidad:	UNION TEMPORAL ANAS TEPICHI
Representante legal N/A si es contrato con personal natural	HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
Valor total:	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 650.875.500)
Fecha de inicio:	5 de Febrero de 2019
Fecha de terminación:	22 de Noviembre de 2019
Duración:	Ciento Ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira
Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	5 de Febrero de 2019
Número de Certificado de disponibilidad presupuestal	149 100
Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal	03 25 de Enero de 2019
Número de registro presupuestal	572 77
Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	4 28 de Febrero Enero de 2019

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al dia en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), asi como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes) **SI (X) NO**

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En Riohacha a los Cinco Días del mes de Febrero de 2019 se reunieron **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **HAROLD URIANA IPUANA** Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los (5) CINCO días del mes de Febrero de 2019

Firma

Nombre: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

Firma

Nombre: HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
CONTRATISTA

1ra copia Subdirección de Contratación 2da Copia /Supervisor 3ra copia Contratista

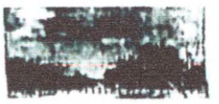
EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

AÑO 2.018: UNIÓN TEMPORAL AYANAMAJA (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3 20% - Asociación de mujeres comunitaria 7 de Agosto NIT. 825001082, Porcentaje 80%)

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS- CONTRATO No. AT-0070 DEL 2018
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 0070 DEL 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL AYANAMAJA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YAMILS YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CC No 40.919.200 EXPEDIDA EN RIOHACHA.
DURACION	9 MESES Y 23 DÍAS
FECHA DE INICIO	5 DE FEBRERO DEL 2018
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 639.487.440
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE NOVIEMBRE L 2018

TIEMPO: 1 MES 28 DÍAS, correspondiente al 20% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO





CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituidos la **UNIÓN TEMPORAL AYANAMAJA** para suscribir convenio de asociación con el municipio de Manaure en el programa de restaurantes escolares PAE, que tiene por objeto. "AUNAR ESFUERZO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTOS ESCOLARES PARA ATENDER LA MODALIDAD ASISTENCIAL NUTRICIONAL DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIO JORNADA DE LA MAÑANA PREPARADA EN SITIO, ALMUERZO Y CENA ESCOLARES A NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE" con los cuales podrá celebrar convenio de asociación para desarrollar el "PAE".

Integrantes de la unión temporal, porcentajes de participación, y actividades a cargo de cada integrante.

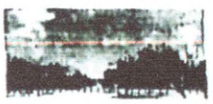
Integrantes (Nombre y NIT)	Porcentaje de participación	Actividades a desempeñar en la documentación presentada y la ejecución contractual
ASOCIACIÓN DE MUJERES COMUNITARIAS 7 DE AGOSTO NIT 825001082	80%	Las actividades serán conjuntas con la ASOCIACIÓN DE MUJERES COMUNITARIAS 7 DE AGOSTO, con el fin de promover la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, mediante el reconocimiento de sus derechos, fortalecimientos de sus entornos sociales y proyectos de vida; contribuyendo con la garantía, prevención y protección de sus derechos.
ASOCIACION DEAUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO DE ISHO NIT 900.720 126-3	20%	Las actividades serán conjuntas con la ASOCIACION DEAUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO DE ISHO, con el fin de promover la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, mediante el reconocimiento de sus derechos, fortalecimientos de sus entornos sociales y proyectos de vida; contribuyendo con la garantía, prevención y protección de sus derechos

Las actividades que no se encuentran relacionadas en el anterior cuadro, se entiende que serán desempeñadas de manera solidaria en su totalidad por los integrantes de la Unión Temporal.

Duración: Por la vigencia del Banco Nacional de Oferentes y dos (2) años más.
Compromiso: Al conformar la unión temporal para acceder al convenio de asociación, sus integrantes se comprometen a:

COMUNIDAD ISHASHIMANA
KM 6 VIA MANAURE - teléfono 3013399867 - 3013714825
Correo electrónico: mjhoja_24@hotmail.com – Yamile_3112@hotmail.com





1. Participar en la presentación conjunta de la documentación, así como suscribir el convenio y/o contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la documentación y de las obligaciones que se originen del convenio suscrito en el Municipio de Manaure.
3. Responder ante las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la documentación y del convenio de asociación con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
4. No ceder su participación en la unión temporal a otro integrante de la misma
5. No ceder su participación en la unión temporal a terceros sin la autorización previa de la alcaldía del Municipio de Manaure.
6. No Revocar la unión temporal durante el tiempo de duración del contrato y un año más.
7. Esta UT tendrá domicilio en la carrera 6 9-48 de la Ciudad de Riohacha.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN TEMPORAL: para la organización de la Unión Temporal hemos designado como representante legal a **YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ**, quien tendrá las siguientes facultades:

1. Representar legalmente a la Unión Temporal en todos los actos o contrato administrativos que se realicen.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias, para lo cual requerirá la firma conjunta de otro de los socios o del funcionario autorizado por ella.
3. Amplias y suficientes facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes de la unión Temporal.

Para constancia se firma el presente documento en Riohacha, a los treinta (30) del mes de octubre de 2017.

MARIA JOHANA URIANA URIANA
Representante Legal
Asociación isho

YAMILE YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ
Representante Legal
Asomucosiago

1124 382063

409[illegible]208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0070 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL AYANAMAJA CON NIT. No 901129634-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No 40.919.200, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	**X**			
Contrato número: AT	**0070**	**de**	**2018**	

OBJETO: "ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHASHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS- TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015"

Supervisor:	**EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA**
Contratista:	**UNION TEMPORAL AYANAMAJA Nit. 901129634-3**

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 639.487.440).**				
VALOR ADICIÓN	**N/A**				
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	**N/A**				
PLAZO:	**CIENTO OCHENTA DIAS (180) CALENDARIO ESCOLAR.**				
Fecha de inicio del contrato:	05	de	febrero	de	2018
Fecha de terminación del contrato:	28	de	Noviembre	de	2018
PRORROGA:	**N/A**				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	**N/A**	de	**N/A**	de	**N/A**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0070 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL AYANAMAJA CON NIT. No 901129634-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No 40.919.200, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**, representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien se ha denominado **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** de una parte y de la otra, UNION TEMPORAL AYANAMAJA, identificada con NIT N° 901129634-3, representada legalmente por **YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 40.919.200, expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** celebraron el 26 de enero de 2018 contrato de prestación de servicio cuyo objeto es*:* **"ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHASHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS-TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015".**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 639.487.440).** , amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 62 expedido con fecha 24 de enero de 2018 y con registro presupuestal N°67 del 1 de febrero de 2018.

Que el plazo del contrato, es de ciento ochenta días (180), según calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el 100% del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula 2 parágrafo décimo primero del contrato, las partes, previa revisión del informe final de supervisión y la verificación de los pagos efectuados, hemos acordado liquidar el presente contrato, cuyo balance es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 639.487.440	
VALOR ADICIONES		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 639.487.440	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 512.202.477
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 56.149.638	
SALDO A LIBERAR	$ 71.135.325	

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0070 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL AYANAMAJA CON NIT. No 901129634-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No 40.919.200, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-0070 - 2018 cuyo objeto es "ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHASHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS- TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015"**; declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El **CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación.

Se firma en Riohacha – La Guajira a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Proyectó: Javier López Ruiz- Apoyo Jurídico ETC-La Guajira
Revisó: Liliana Magdaniel Camargo-Profesional de apoyo AT-MEN
Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

MINEDUCACIÓN | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento, el interventor/supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento.

CONTRATO	X	ORDEN		CONVENIO

Número: **AT-0070** de **2018**

Objeto: ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDIGENAS UBICADOS EN LA ZONAL RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 16432 DE 2015.

Interventor/ Supervisor: **GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ / LIDER DE COBERTURA**

Contratista/ Entidad: **UNION TEMPORAL AYANAMANJA**

Valor total: **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 639.487.440.00)**

Fecha de inicio:	05	de	Febrero	de	2018
Fecha de terminación:	28	de	Noviembre	de	2018
Duración:			180 DIAS		
Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	05	de	Febrero	de	2018
Fecha aprobación de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	01	de	Febrero	de	2018

El interventor/supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes) SI NO

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En Riohacha a los Cinco (5) del mes de Febrero de 2018 se reunieron **GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ.** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **YAMILE YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ** Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

126

MINEDUCACIÓN / TODOS POR UN NUEVO PAÍS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ACTA DE INICIO

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los (5)
Cinco días del mes de Febrero de 2018

Firma

Nombre: **GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ**
INTERVENTOR/SUPERVISOR

Firma

Nombre: **YAMILE YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ**
CONTRATISTA

1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da. Copia: Interventor/Supervisor. 3ra copia: Contratista

127

3.6
Manifestación de interés por parte del operador para celebrar el contrato.

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES
WAYUU TERRITORIO ISHO
NIT: 900720126-3

MANIFESTACION DE INTERES PARA CELEBRAR CONTRATO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR.

Doctora:
ROSA ENA SOTO GAMEZ.
Secretaria de Educación Departamental La Guajira
E.S.D.

REFERENCIA: Manifestación de interés para la prestación del servicio al Programa de Alimentación Escolar en el Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana, pertenecientes al municipio de Manaure, Departamento de la Guajira durante el calendario escolar, vigencia 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 018858 del 11 de diciembre de 2018.

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA mayor de edad, domiciliado en Manaure, La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.109.925 expedida en Manaure- La Guajira, en mi condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENA WAYUU TERRITORIO DE ISHO** .Con relación al proceso en referencia, manifiesto el interés de celebrar el respectivo contrato, con el fin de atender a la población indígena del Centro Etnoeducativo en mención, localizado en el Municipio de Manaure, La Guajira.

Así mismo declaro que; conozco las normas legales vigentes relacionadas con el Objeto del contrato y las condiciones o requisitos establecidos, los cuales acepto en todas y cada una de sus partes.

Adicionalmente manifiesto que no existe respecto de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENA WAYUU TERRITORIO DE ISHO**, o de su Representante legal, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna, que de conformidad con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la firma del contrato que pudiera resultar de su adjudicación.

Atentamente

Agustin Uriana

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
C.C. No. 84.109.925 de Manaure – La Guajira
Representante Legal.

3.7
Balance general y estados de resultados con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2023 y de la vigencia 2024, será con corte al 30 de septiembre la del 2025, debidamente firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal en caso de qu



900720126-3

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIOS DE ISHO

NIT: 900720126-3

ESTADOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVOS

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

Activos				
Concepto	**A 30 DE SEPTIEMBRE 2025**	**AÑO 2024**	**VARIACIÓN ABSOLUTA ($)**	**VARIACIÓN RELATIVA (%)**
Efectivo y equivalentes al efectivo	**$ 96.587.200,00**	**$ 1.112.767,00**	**$ 95.474.433,00**	**8579,91%**
Depositos en Instituciones Financieras	$ 96.587.200,00	$ 1.112.767,00	**$ 95.474.433,00**	**8579,91%**
Instrumentos Financieros en Cuentas por C.	**$ 358.300.564,00**	**$ 856.900.564,00**	**-$ 498.600.000,00**	**-58,19%**
Cuentas por Cobrar a Clientes	$ 358.300.564,00	$ 856.900.564,00	-$ 498.600.000,00	**-58,19%**
Inventarios	**$ 220.130.200,00**	**$ 275.367.000,00**	**-$ 55.236.800,00**	**-20,06%**
Cabras y caprinos para la venta	$ 97.584.200,00	$ 116.780.000,00	-$ 19.195.800,00	**-16,44%**
Artesanías Wayuu	$ 122.546.000,00	$ 158.587.000,00	-$ 36.041.000,00	**-22,73%**
Total Activos Corriente	**$ 675.017.964,00**	**$ 1.133.380.331,00**	**-$ 458.362.367,00**	**-40,44%**
Propiedad Planta y Equipo	**$ 3.569.687.113,00**	**$ 3.453.235.813,00**	**$ 116.451.300,00**	3%
Terrenos	$ 1.502.000.000,00	$ 1.502.000.000,00	$ 0,00	100%
Equipo de Oficina	$ 190.890.500,00	$ 190.890.500,00	$ 0,00	0%
Equipo de Computación y Comunicación	$ 85.650.700,00	$ 85.650.700,00	$ 0,00	0%
Activos Biológicos - Plantas	$ 973.578.000,00	$ 914.578.000,00	$ 59.000.000,00	6%
Activos Biológicos - Semovientes	$ 864.500.000,00	$ 784.500.000,00	$ 80.000.000,00	10%
Depreciaciones Acumuladas	-$ 46.932.087,00	-$ 24.383.387,00	**-$ 22.548.700,00**	92%
Total Activos No Corrientes	**$ 3.569.687.113,00**	**$ 3.453.235.813,00**	**$ 116.451.300,00**	**3,37%**
TOTAL ACTIVOS	**$ 4.244.705.077,00**	**$ 4.586.616.144,00**	**-$ 341.911.067,00**	**-7,45%**
Pasivos				
Pasivos Corrientes				
Cuentas por Pagar	**$ 102.547.000,00**	**$ 17.568.000,00**	**$ 84.979.000,00**	**0,00%**
Acreedores varios	$ 102.547.000,00	$ 17.568.000,00	$ 84.979.000,00	**483,71%**
Total Pasivos Corrientes	**$ 102.547.000,00**	**$ 17.568.000,00**	**$ 84.979.000,00**	**0,00%**
TOTAL PASIVOS	**$ 102.547.000,00**	**$ 17.568.000,00**	**$ 84.979.000,00**	**0,00%**
Patrimonio				
Capital Social	**$ 4.136.152.098,00**	**$ 4.565.633.107,89**	**-$ 429.481.009,89**	**-9,41%**
Capital de asociación	$ 4.136.152.098,00	$ 4.565.633.107,89	-$ 429.481.009,89	**-9,41%**
Resultados del Ejercicio	**$ 6.005.979,00**	**$ 3.415.036,11**	**$ 2.590.942,89**	**75,87%**
Utilidad o perdidad del Ejercicio	$ 6.005.979,00	$ 3.415.036,11	$ 2.590.942,89	**75,87%**
TOTAL PATRIMONIO	**$ 4.142.158.077,00**	**$ 4.569.048.144,00**	**-$ 426.890.067,00**	**-9,34%**
TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO	**$ 4.244.705.077,00**	**$ 4.586.616.144,00**	**-$ 341.911.067,00**	**-7,45%**

Agustin Uriana

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
Represetante Legal
C.C. No. 84109925

EDIEN MANUEL PEREZ VILLALOBO
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Vía Manaure-Uribia *correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com*
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*



900720126-3

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIOS DE ISHO

NIT: 900720126-3

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO COMPARATIVO

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

INGRESOS OPERACIONALES	A 30 DE SEPTIEMBRE 2025	AÑO 2024	VARIACIÓN ABSOLUTA ($)	VARIACIÓN RELATIVA (%)
SERVICIO ADMINISTRACIÓN PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	$ 925.664.393,00	$ 1.861.418.890,00	-$ 935.754.497,00	-101%
CONSULTORIA-FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO		$ 31.762.884,00	-$ 31.762.884,00	100%
ATENCION INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU-PILOTAJE	$ 1.548.700.000,00	$ 1.306.168.137,96	$ 242.531.862,04	100%
CONVENIO AUNAR ESFUERZO INSTALACIÓN DE HORMIGONES	$ 0,00	$ 56.000.000,00	-$ 56.000.000,00	200%
VENTA DE SEMOVIENTES Y ARTESANÍAS WAYUU		$ 85.480.000,00	-$ 85.480.000,00	-100%
Total Ingresos Operacionales	**$ 2.474.364.393,00**	**$ 3.340.829.911,96**	**-$ 866.465.518,96**	**-25,94%**
(-) COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ -	$ 2.472.214.134,85	-$ 2.472.214.134,85	-100,00%
(=) UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL	**$ 2.474.364.393,00**	**$ 868.615.777,11**	**$ 1.605.748.615,89**	**184,86%**
GASTOS				
GASTOS OPERACIONALES ADMON	**$ 2.460.771.200,00**	**$ 855.542.020,00**	**$ 1.605.229.180,00**	**187,63%**
Servicios	$ 1.971.584.200,00	$ 715.842.000,00	$ 1.255.742.200,00	175,42%
Honorarios	$ 425.600.000,00		$ 425.600.000,00	100,00%
Diversos	$ 63.587.000,00	$ 139.700.020,00	-$ 76.113.020,00	-54,48%
(=) UTILIDAD OPERACIONAL	**$ 13.593.193,00**	**$ 13.073.757,11**	**$ 519.435,89**	**3,97%**
(-) GASTOS NO OPERACIONALES	**$ 7.587.214,00**	**$ 9.658.721,00**	**-$ 2.071.507,00**	**-21,45%**
Financieros	$ 7.587.214,00	$ 9.658.721,00	-$ 2.071.507,00	-21,45%
Diversos			$ 0,00	0
INGRESOS NO OPERACIONALES	**$ 0,00**	**$ 0,00**	$ 0,00	0,00%
Financieros			$ 0,00	0,00%
Diversos	0	0	$ 0,00	0,00%
(=) UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	**$ 6.005.979,00**	**$ 3.415.036,11**	**$ 2.590.942,89**	**75,87%**

Agustin Uriana

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
Representante legal
C.C. No. 84109925

EDIEN MANUEL PEREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Vía Manaure-Uribia *correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com*
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*

900720126-3

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO

NIT 900.720.126-3

NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTA 1.

NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. **INFORMACION GENERAL DEL ENTE.**

Naturaleza de las actividades:

LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, fue constituida el 9 de diciembre del año 2013, abalada por el Ministerio del interior según la resolución No. 0051 del 3 de abril de 2014, con domicilio en la comunidad indígena de Ishachimana del municipio de Manaure, departamento de la guajira. Según la clasificación internacional de las organizaciones sin fines de lucro – ICNPO- pertenece al grupo 4 servicios sociales.

La asociación está enmarcada dentro del grupo contable del sector privado tres (3), y el sistema de registro obligatorio de conformidad al artículo 3 del Decreto 2548 de 2014 y los decretos reglamentarios subsiguientes.

Los anteriores Estados Financieros, específicamente Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, fueron elaborados con base a lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, Decreto 2706 de 2012, El decreto único reglamentario 2024 de 2015.

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, tiene como objeto social promover proyectos, planes y acciones para el fortalecimiento de la cultura wayuu y mejoramiento de la calidad de vida de la población étnica asociada.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES. Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los Estados financieros se detallan a continuación:

Activos:

900720126-3

De acuerdo a la identificación de los grupos bajo las normas de contabilidad en Colombia, la asociación pertenece al grupo 3 de las Niif.

Solo se reconocerá activos los recursos controlados, producto de hechos pasados, que contribuyan a generar beneficios económicos futuros.

Política contable 1: HECHOS PASADOS: no se diferirá ningún gasto cuando haya CONSUMIDO un bien o un servicio, es decir, cuando el beneficiario del pago haya reconocido ya un ingreso. En ese sentido los gastos no se reconocerán "activos diferidos".

Política contable 2: No se reconocen como activo activos aquellas erogaciones de periodos anteriores (NIC 38, p 71), NIIF PYMES 18.4, - Fueron ingresos para terceros en periodos anteriores.

Política contable 3: Se reconocerán activos cuando los bienes tangibles o intangibles sean controlados y tengan identificabilidad comercial o de uso, es decir, cuando un bien puede venderse, transferirse, arrendarse, usarse o darse en explotación (Marco conceptual y NIC 38, p 12ª y p 69ª), NIIF PYMES 18.1 y 18.4c.

Política contable 4: se reconocerá activos cuando en un contrato (verbal o escrito) se entregue un anticipo y la entidad no haya recibido el bien o el servicio (NIC 38, p 12b) y NIIF PYMES 18.1 (b). en ese caso, el beneficiario del pago tiene un pasivo y la entidad tiene una cuenta por cobrar. Gastos pagados por anticipado (NIC 8 y 10.4 de las NIIF PYMES).

Política contable 5: cuando se demuestre que un bien se convertirá en efectivo vía uso o vía venta se reconocerá como activo. Los bienes no usados se clasificarán como propiedades de inversión- muebles e inmuebles (NIC 8 y 10.4 de las NIIF PYMES).

Política contable 6: Se reconocerán los ingresos únicamente cuando se hay entregado la mercancía o los servicios y se hayan transferido todos los riesgos al cliente. La facturación anticipada (antes de entregar la mercancía) no se considerará in ingreso en la contabilidad, aunque si lo sea tributariamente. Toda venta de servicios se deberá facturar de inmediato con el objeto de evitar que el ingreso se reconozca en un periodo diferente l de la entrega y transferencia de los riesgos asociados a la transacción de que se trate.

Pasivos: solo se reconocerá como pasivos las obligaciones, productos de hechos pasados, respecto a las cuales se pueda probar que existirá una salida de beneficios económicos futuros.

Política contable 7: HECHOS PASADOS: Solo se reconoce un pasivo cuando se haya recibido un bien o un servicio – HECHO CUMPLIDO – (NIC 37, P 18 Y Marco Conceptual PARRAFO 4.46). NO se reconocerán provisiones por hechos futuros ni por contratos firmados y sin ejecutar.

Política contable 8: Solo se reconoce un pasivo CUANDO EXISTE UN TERCERO real al que se le adeuda en el momento actual (NIC 37, p. 20).

Política contable 9: Solo se reconocerán pasivos cuando cumplan las demás condiciones y cuando probable (se puede probar) en más del 50% que en efecto se realizara un desembolso (NO se pueden reconocer contingencias). No se reconocerán contingencias por demandas de perder es superior al 50% o cuando exista un fallo en contra en primera instancia.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

I. OBJETIVO.

El efectivo incluye depósitos en cuentas bancarias, monedas billete y valores de inmediata realización.

Coincidir el saldo contable del rubro de bancos con os valores que aparecen en los extractos emitidos por entidades bancarias y entidades similares que administren recursos de la entidad en cuentas de ahorros.

II. ALCANCE

Esta política será de aplicación al efectivo y sus equivalentes del servicio originado de ventas de servicios, en la obtención de préstamos, en la administración de terceros.

III.DIRECTRICES

1. Reconocimientos:

Se reconocerá como efectivo en caja el valor contenido en monedas y billetes mantenidos en la entidad cuando se realicen ventas, cuando reciba préstamos. Cuando reciba otros medios pagos tales como cheques posfechados, se reconocerán como cuentas por cobrar al tercero que corresponda.

Se reconocerá como saldo en bancos el efectivo mantenido en instituciones financieras debidamente autorizadas.

2. **Medición**

La caja se medirá por el valor certificado por los conteos reales de monedas y billetes.

Los saldos en bancos se medirán por los valores reportados por las entidades financieras en los respectivos extractos. Las diferencias entre los extractos y los registros contables se reconocerán como cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ingresos o gastos, según corresponda.

Propiedades Planta Y Equipo

Reconocimiento.

Los inmuebles, equipos de oficina y de computación, se registraron al costo de adquisición y al valor presente de los pagos por realizar, respectivamente. Se reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:

a) Es probable que se obtengan los beneficios económicos DURANTE MAS DE UN AÑO
b) El costo del elemento puede medirse con fiabilidad.

Inventarios para consumo interno

La adquisición de elementos que duren menos de un año aproximadamente se reconocerá como inventarios de consumo y por tanto no se deprecian.

Grupos de activos

Se podrá reconocer como Propiedades, Planta y Equipo los elementos que duren más de un periodo, aunque su costo de adquisición sea no significativo. En ese caso, cada lote adquirido se depreciará en la vida útil estimada para todo el grupo.

Medición inicial (p 15 y 16):

Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo por su costo en el momento del reconocimiento inicial.

900720126-3

El costo se compone de:

1. El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas.

2.Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la directiva. Estos costos pueden incluir los costos de preparación del emplazamiento, los costos de entrega y manipulación inicial, los de instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

Compra financiada

Cuando la compra de una Propiedad, Planta y Equipo se financie más allá de los términos normales del crédito, entendidos como tal más de un año, reconocerá un activo y un pasivo por el mismo valor, esto es, por el valor presente de los cánones y opciones de compra (si existieren). Cada canon se contabilizará separando el abono a capital y el interés.

Costos iniciales (p. 11).

Los costos iniciales serán todos los necesarios para poner el activo en condiciones, incluyendo los que sean necesarios para cumplir con la normativa medioambiental (p. 11)

Costos posteriores (p 12 al 14)

De acuerdo con el criterio de reconocimiento, no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, los costos derivados del mantenimiento regular del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento regular son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, que pueden incluir el costo de pequeños componentes. Estos desembolsos se pueden describir como mantenimientos preventivos, correctivos, reparaciones, conservaciones, etc. pero en todo caso se reconocerán como gastos del periodo.

Componentes (p. 13)

Cuando se reemplace partes de un activo, estos no se reconocerán como adiciones y mejoras de las Propiedades, Planta y Equipo. Estos costos se reconocerán como

componentes separados del activo y se depreciarán según el tiempo estimado que transcurra hasta el próximo reemplazo.

Al mismo tiempo se dará de baja el valor en libros del componente reemplazado, con independencia de si esta parte se hubiera depreciado de forma separada o no. Si no fuera practicable para la entidad determinar el importe en libros del elemento sustituido, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál era el costo del elemento sustituido en el momento en el que fue adquirido o construido (p. 70,).

Se depreciará de manera separada todo componente que se considere importante en relación con el costo total del activo (p. 43)

Medición Posterior (p.29 y siguientes):

La medición posterior será al costo. La entidad no reconocerá valorizaciones de Propiedades, Planta y Equipo ni provisiones para la protección de activos, salvo que demuestre que existe un deterioro de valor.

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor (p. 30)

Depreciación:

La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, inmediatamente es adquirido, aunque no esté siendo usado.

Vidas útiles:

Solo en el caso de impracticabilidad para asignar una vida útil a un activo de forma individual o del grupo al cual pertenece, se depreciarán en las siguientes vidas útiles genéricas:

Activo	Vida útil estimada en años
a) Edificaciones	50 años
b) Maquinaria	20 años
c) Muebles y enseres	10 años

d) Equipo de oficina	7 años
e) Equipo de computo	3 años
f) Equipo de comunicaciones	5 años
g) Vehículos	12 años
h) Plantas y redes	15 años
i) Sillas de Oficina	7 años

Nota: 1. los elementos que pertenezcan a un grupo o subgrupo, se depreciarán según la vida útil asignada al grupo, salvo que se determine una vida útil específica para el respectivo bien.

Para los bines y otros activos de largo plazo sin venta regular, no será necesario considerar un valor residual.

Este valor se podrá determinar al momento de la recepción del bien con el objetivo de no incluirlo en el valor a depreciar, en los activos que normalmente se vendan al final de su vida útil, como podría ser el caso de vehículos gerenciales que se cambien normalmente.

Se considerará un valor residual solo cuando se espere que el valor de la venta del activo al final de su vida útil sea superior al 10% de su costo inicial. Este porcentaje se determinará cuando se prevea que la entidad normalmente vende un activo usado o cuando se haya tomada la decisión de clasificar un activo no corriente como disponible para venta, de conformidad con los criterios de la NIIF 5 "Activos no Corrientes Mantenidos para la venta y operaciones Discontinuadas".

Cuando no se prevea el cumplimiento del límite anterior, no se incluirá un valor residual considerando la relación costo beneficio de la revisión anual y la importancia en el valor por ejemplo en el caso de los edificios, no se considerará un valor residual dado que normalmente no son objeto de venta.

NOTA 2.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Está representado por los dineros existentes en caja y los saldos en cuentas de ahorros a 30 de septiembre del 2025

Concepto	A 30 DE SEPTIEMBRE 2025	AÑO 2024
Efectivo y equivalentes al efectivo	**$ 96.587.200,00**	**$ 1.112.767,00**
Depositos en Instituciones Financieras	$ 96.587.200,00	$ 1.112.767,00

NOTA 3.

CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Instrumentos Financieros en Cuentas por C.	**$ 358.300.564,00**	**$ 856.900.564,00**
Cuentas por Cobrar a Clientes	$ 358.300.564,00	$ 856.900.564,00

Las cuentas por cobrar del año 2025 ascienden a $856.900.564. Que corresponde al programa de alimentación escolar y el programa de pilotaje con el ICBF.

NOTA 4.

INVENTARIOS

Inventarios	**$ 220.130.200,00**	**$ 275.367.000,00**
Cabras y caprinos para la venta	$ 97.584.200,00	$ 116.780.000,00
Artesanías Wayuu	$ 122.546.000,00	$ 158.587.000,00

Para el año 2025 ascienden $220.130.200, de inventario a través de aportes semillas de los asociados y así mismo la producción de Artesanías wayuu (Mochilas, Chinchorros, Wayukerras, etc.)

NOTA 4.

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS

Representa los bienes adquiridos por la asociación y se registran al costo de la adquisición.

Propiedad Planta y Equipo	**$ 3.569.687.113,00**	**$ 3.453.235.813,00**
Terrenos	$ 1.502.000.000,00	$ 1.502.000.000,00
Equipo de Oficina	$ 190.890.500,00	$ 190.890.500,00
Equipo de Computación y Comunicación	$ 85.650.700,00	$ 85.650.700,00

Es de anotar que por uso en la producción agrícola los terrenos de la asociación que aún no están titulado, pero considerando las normas NIIF, se encuentra en riesgo y manejo de la asociación estos se debe considerar parte de los activos, por lo anterior, se integran los terrenos en poder de la asociación y se reconocen como activo a partir del año 2023 a razón de $ 1.502.000.000 valorados en el precio del mercado.

La asociación cuenta con muebles y enseres, aires acondicionados, equipos cómputos para el uso del giro ordinario del negocio, como se describen a continuación:

	Detalles	**Cantidad**	**Vr Unitario**	**Valor Total**
EQUIPOS DE OFICINA	Escritorios	23	$ 1.412.000	$ 4.250.000
	Aire Acondicionado	9	$ 2.416.000	$ 7.248.000
	Neveras	3	$ 3.215.000	$ 9.645.000
	Dispensador de Agua	5	$ 804.500	$ 1.609.000
	Sofá	7	$ 3.700.000	$ 11.100.000
	Sillas ergonómicas	24	$ 1.455.000	$ 17.460.000
	Archivadores	21	$ 701.000	$2.804.000
	Biblioteca	1	$ 35.461.500	$ 35.461.500

	Detalles	**Cantidad**	**Vr Unitario**	**Valor Total**
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	Computadores	20	$ 2.985.400	$ 59.708.000
	Impresora	11	$ 1.745.800	$ 19.203.800
	Video Bean	1	$ 2.415.000	$ 2.415.000
	Celulares	1	$ 3.323.200	$ 3.323.200

ACTIVOS BIOLOGICOS

Activos Biológicos - Plantas	$ 973.578.000,00	$ 914.578.000,00
Activos Biológicos - Semovientes	$ 864.500.000,00	$ 784.500.000,00
Depreciaciones Acumuladas	-$ 46.932.087,00	-$ 24.383.387,00

La asociación por ser de una cultura silvo pastoril realiza actividades de sembrado de hortalizas y frutas de la región. Así mimo cuenta con la cría de animales como chivos y ovejas producto del trabajo y aporte de los asociados. Como se describe a continuación:

	Detalles	Hectáreas	Vr Unitario	Valor Total
ACTIVOS BIOLÓGICOS - PLANTAS	Siembra de auyama	14	$12,548,000.00	$175,672,000.00
	Siembra de patilla	9	$13,625,800.00	$122,632,200.00
	Siembra de melón	10	$11,458,700.00	$114,587,000.00
	Siembra de yuca	14	$12,544,880.00	$175,628,320.00
	Siembra de frijoles	8	$8,499,102.50	$67,992,820.00
	Siembra de Maíz	14	$9,532,690.00	$133,457,660.00
	Siembra de ají	12	$7,415,000.00	$88,980,000.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS - SEMOVIENTES	**Detalles**	**Cantidad**	**Vr Unitario**	**Valor Total**
	Caprinos	1302	$362,000.00	$471,324,000.00
	Ovinos	769	$362,000.00	$278,576,300.00

Nota 5.

CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR

Las cuentas por pagar son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

El saldo de las cuentas por pagar a 30 de septiembre del 2025

Pasivos Corrientes		
Cuentas por Pagar	**$ 102.547.000,00**	**$ 17.568.000,00**
Acreedores varios	$ 102.547.000,00	$ 17.568.000,00

NOTA 6.

PATRIMONIO

Patrimonio		
Capital Social		**$ 4.565.633.107,89**
Capital de asociación		$ 4.565.633.107,89
Resultados del Ejercicio	**$**	**3.415.036,11**
Utilidad o perdidad del Ejercicio	$	3.415.036,11
TOTAL PATRIMONIO	**$**	**4.569.048.144,00**

900720126-3

NOTA 7.

INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

La fuente principal de ingresos de la asociación está constituida por industrias manufactureras como son la elaboración de tejidos (Chinchorros, Mochilas, Mantas y todo lo relacionado con las artesanías wayuu), actividades de servicios sociales desarrollando Programa de Alimentación Escolar y Canasta Parcial, derivado de contratos celebrados con el Departamento de La Guajira.

SERVICIO ADMINISTRACIÓN PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	$ 925.664.393,00	$ 1.861.418.890,00
CONSULTORIA-FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO		$ 31.762.884,00
ATENCION INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU-PILOTAJE	$ 1.548.700.000,00	$ 1.306.168.137,96
CONVENIO AUNAR ESFUERZO INSTALACIÓN DE HORMIGONES	$ 0,00	$ 56.000.000,00
VENTA DE SEMOVIENTES Y ARTESANÍAS WAYUU		$ 85.480.000,00

NOTA 8.
COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES

(-) GASTOS OPERACIONALES ADMON	**$ 2.460.771.200,00**	**$ 855.542.020,00**
Servicios	$ 1.971.584.200,00	$ 715.842.000,00
Honorarios	$ 425.600.000,00	
Diversos	$ 63.587.000,00	$ 139.700.020,00

NOTA 9.
UTILIDAD O PÉRDIDAS

(=) UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	$ 6.005.979,00	$ 3.415.036,11

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
Representante legal
C.C. No. 84109925

EDIEN M. PÉREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T



900720126-3

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIOS DE ISHO

NIT: 900720126-3

ESTADOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVOS

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

Activos				
Concepto	**AÑO 2024**	**AÑO 2023**	**VARIACIÓN ABSOLUTA ($)**	**VARIACIÓN RELATIVA (%)**
Efectivo y equivalentes al efectivo	**$ 1.112.767,00**	**$ 841.687,00**	**$ 271.080,00**	**32,21%**
Depositos en Instituciones Financieras	$ 1.112.767,00	$ 841.687,00	**$ 271.080,00**	**32,21%**
Instrumentos Financieros en Cuentas por C.	**$ 856.900.564,00**	**$ 404.025.670,00**	**$ 452.874.894,00**	**112,09%**
Cuentas por Cobrar a Clientes	$ 856.900.564,00	$ 404.025.670,00	$ 452.874.894,00	**112,09%**
Inventarios	**$ 275.367.000,00**	**$ 401.956.000,00**	**-$ 126.589.000,00**	**100,00%**
Cabras y caprinos para la venta	$ 116.780.000,00	$ 187.369.000,00	-$ 70.589.000,00	**100,00%**
Artesanías Wayuu	$ 158.587.000,00	$ 214.587.000,00	-$ 56.000.000,00	**100,00%**
Total Activos Corriente	**$ 1.133.380.331,00**	**$ 806.823.357,00**	**$ 326.556.974,00**	**40,47%**
Propiedad Planta y Equipo	**$ 3.453.235.813,00**	**$ 3.373.263.813,00**	**$ 79.972.000,00**	2%
Terrenos	$ 1.502.000.000,00	$ 1.502.000.000,00	$ 0,00	100%
Equipo de Oficina	$ 190.890.500,00	$ 178.890.000,00	$ 12.000.500,00	7%
Equipo de Computación y Comunicación	$ 85.650.700,00	$ 84.650.000,00	$ 1.000.700,00	1%
Activos Biológicos - Plantas	$ 914.578.000,00	$ 878.950.000,00	$ 35.628.000,00	4%
Activos Biológicos - Semovientes	$ 784.500.000,00	$ 749.900.300,00	$ 34.599.700,00	5%
Depreciaciones Acumuladas	-$ 24.383.387,00	-$ 21.126.487,00	**-$ 3.256.900,00**	15%
Total Activos No Corrientes	**$ 3.453.235.813,00**	**$ 3.373.263.813,00**	**$ 79.972.000,00**	**2,37%**
TOTAL ACTIVOS	**$ 4.586.616.144,00**	**$ 4.180.087.170,00**	**$ 406.528.974,00**	**9,73%**
Pasivos				
Pasivos Corrientes				
Cuentas por Pagar	**$ 17.568.000,00**	**$ 6.587.900,00**	**$ 10.980.100,00**	**0,00%**
Acreedores varios	$ 17.568.000,00	$ 6.587.900,00	$ 10.980.100,00	**166,67%**
Total Pasivos Corrientes	**$ 17.568.000,00**	**$ 6.587.900,00**	**$ 10.980.100,00**	**0,00%**
TOTAL PASIVOS	**$ 17.568.000,00**	**$ 6.587.900,00**	**$ 10.980.100,00**	**0,00%**
Patrimonio				
Capital Social	**$ 4.565.633.107,89**	**$ 4.170.358.446,10**	**$ 395.274.661,79**	**9,48%**
Capital de asociación	$ 4.565.633.107,89	$ 4.170.358.446,10	$ 395.274.661,79	**9,48%**
Resultados del Ejercicio	**$ 3.415.036,11**	**$ 3.140.823,90**	**$ 274.212,21**	**8,73%**
Utilidad o perdidad del Ejercicio	$ 3.415.036,11	$ 3.140.823,90	$ 274.212,21	**8,73%**
TOTAL PATRIMONIO	**$ 4.569.048.144,00**	**$ 4.173.499.270,00**	$ 395.548.874,00	**9,48%**
TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO	**$ 4.586.616.144,00**	**$ 4.180.087.170,00**	**$ 406.528.974,00**	**9,73%**

Agustin Uriana

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
Represetante Legal
C.C. No. 84109925

EDIEN MANUEL PEREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Via Manaure-Uribia *correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com*
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*



900720126-3

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIOS DE ISHO

NIT: 900720126-3

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO COMPARATIVO

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

INGRESOS OPERACIONALES	AÑO 2024	AÑO 2023	VARIACIÓN ABSOLUTA ($)	VARIACIÓN RELATIVA (%)
SERVICIO ADMINISTRACIÓN PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	$ 1.861.418.890,00	$ 1.668.949.146,00	$ 192.469.744,00	10%
IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE AUTOCONSUMO PARA LOS HOGARES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS		$ 2.605.873.820,00	-$ 2.605.873.820,00	-100%
CONSULTORIA-FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO	$ 31.762.884,00		$ 31.762.884,00	100%
ATENCION INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU-PILOTAJE	$ 1.306.168.137,96		$ 1.306.168.137,96	100%
CONVENIO AUNAR ESFUERZO INSTALACIÓN DE HORMIGONES	$ 56.000.000,00		$ 56.000.000,00	200%
VENTA DE SEMOVIENTES Y ARTESANÍAS WAYUU	$ 85.480.000,00	$ 15.480.000,00	$ 70.000.000,00	452%
Total Ingresos Operacionales	**$ 3.340.829.911,96**	**$ 4.290.302.966,00**	**-$ 949.473.054,04**	**-22,13%**
(-) COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 2.472.214.134,85	$ 3.646.757.521,10	-$ 1.174.543.386,25	-32,21%
(=) UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL	**$ 868.615.777,11**	**$ 643.545.444,90**	**$ 225.070.332,21**	**34,97%**
GASTOS				
(-) GASTOS OPERACIONALES ADMON	**$ 855.542.020,00**	**$ 632.820.000,00**	**$ 222.722.020,00**	**35,20%**
Servicios	$ 715.842.000,00	$ 392.840.000,00	$ 323.002.000,00	82,22%
Diversos	$ 139.700.020,00	$ 239.980.000,00	-$ 100.279.980,00	-41,79%
(=) UTILIDAD OPERACIONAL	**$ 13.073.757,11**	**$ 10.725.444,90**	**$ 2.348.312,21**	**21,89%**
(-) GASTOS NO OPERACIONALES	**$ 9.658.721,00**	**$ 7.584.621,00**	**$ 2.074.100,00**	**27,35%**
Financieros	$ 9.658.721,00	$ 7.584.621,00	$ 2.074.100,00	27,35%
Diversos			$ 0,00	0
INGRESOS NO OPERACIONALES	**$ 0,00**	**$ 0,00**	$ 0,00	0,00%
Financieros			$ 0,00	0,00%
Diversos	0	0	$ 0,00	0,00%
(=) UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	**$ 3.415.036,11**	**$ 3.140.823,90**	**$ 274.212,21**	**8,73%**

Agustin Uriana

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
Representante legal
C.C. No. 84109925

EDIEN MANUEL PEREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Via Manaure-Uribia
Celular: 3157276428
correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com
Manaure - La Guajira



900720126-3

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO

NIT 900.720.126-3

NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTA 1.

NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. **INFORMACION GENERAL DEL ENTE.**

Naturaleza de las actividades:

LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, fue constituida el 9 de diciembre del año 2013, abalada por el Ministerio del interior según la resolución No. 0051 del 3 de abril de 2014, con domicilio en la comunidad indígena de Ishachimana del municipio de Manaure, departamento de la guajira. Según la clasificación internacional de las organizaciones sin fines de lucro – ICNPO- pertenece al grupo 4 servicios sociales.

La asociación está enmarcada dentro del grupo contable del sector privado tres (3), y el sistema de registro obligatorio de conformidad al artículo 3 del Decreto 2548 de 2014 y los decretos reglamentarios subsiguientes.

Los anteriores Estados Financieros, específicamente Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, fueron elaborados con base a lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, Decreto 2706 de 2012, El decreto único reglamentario 2024 de 2015.

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, tiene como objeto social promover proyectos, planes y acciones para el fortalecimiento de la cultura wayuu y mejoramiento de la calidad de vida de la población étnica asociada.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES. Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los Estados financieros se detallan a continuación:

900720126-3

Activos:

De acuerdo a la identificación de los grupos bajo las normas de contabilidad en Colombia, la asociación pertenece al grupo 3 de las Niif.

Solo se reconocerá activos los recursos controlados, producto de hechos pasados, que contribuyan a generar beneficios económicos futuros.

Política contable 1: HECHOS PASADOS: no se diferirá ningún gasto cuando haya CONSUMIDO un bien o un servicio, es decir, cuando el beneficiario del pago haya reconocido ya un ingreso. En ese sentido los gastos no se reconocerán "activos diferidos".

Política contable 2: No se reconocen como activo activos aquellas erogaciones de periodos anteriores (NIC 38, p 71), NIIF PYMES 18.4, - Fueron ingresos para terceros en periodos anteriores.

Política contable 3: Se reconocerán activos cuando los bienes tangibles o intangibles sean controlados y tengan identificabilidad comercial o de uso, es decir, cuando un bien puede venderse, transferirse, arrendarse, usarse o darse en explotación (Marco conceptual y NIC 38, p 12ª y p 69ª), NIIF PYMES 18.1 y 18.4c.

Política contable 4: se reconocerá activos cuando en un contrato (verbal o escrito) se entregue un anticipo y la entidad no haya recibido el bien o el servicio (NIC 38, p 12b) y NIIF PYMES 18.1 (b). en ese caso, el beneficiario del pago tiene un pasivo y la entidad tiene una cuenta por cobrar. Gastos pagados por anticipado (NIC 8 y 10.4 de las NIIF PYMES).

Política contable 5: cuando se demuestre que un bien se convertirá en efectivo vía uso o vía venta se reconocerá como activo. Los bienes no usados se clasificarán como propiedades de inversión- muebles e inmuebles (NIC 8 y 10.4 de las NIIF PYMES).

Política contable 6: Se reconocerán los ingresos únicamente cuando se hay entregado la mercancía o los servicios y se hayan transferido todos los riesgos al cliente. La facturación anticipada (antes de entregar la mercancía) no se considerará in ingreso en la contabilidad, aunque si lo sea tributariamente. Toda venta de servicios se deberá facturar de inmediato con el objeto de evitar que el ingreso se reconozca en un periodo diferente l de la entrega y transferencia de los riesgos asociados a la transacción de que se trate.

Pasivos: solo se reconocerá como pasivos las obligaciones, productos de hechos pasados, respecto a las cuales se pueda probar que existirá una salida de beneficios económicos futuros.

Política contable 7: HECHOS PASADOS: Solo se reconoce un pasivo cuando se haya recibido un bien o un servicio – HECHO CUMPLIDO – (NIC 37, P 18 Y Marco Conceptual PARRAFO 4.46). NO se reconocerán provisiones por hechos futuros ni por contratos firmados y sin ejecutar.

Política contable 8: Solo se reconoce un pasivo CUANDO EXISTE UN TERCERO real al que se le adeuda en el momento actual (NIC 37, p. 20).

Política contable 9: Solo se reconocerán pasivos cuando cumplan las demás condiciones y cuando probable (se puede probar) en más del 50% que en efecto se realizara un desembolso (NO se pueden reconocer contingencias). No se reconocerán contingencias por demandas de perder es superior al 50% o cuando exista un fallo en contra en primera instancia.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

I. OBJETIVO.

El efectivo incluye depósitos en cuentas bancarias, monedas billete y valores de inmediata realización.

Coincidir el saldo contable del rubro de bancos con os valores que aparecen en los extractos emitidos por entidades bancarias y entidades similares que administren recursos de la entidad en cuentas de ahorros.

II. ALCANCE

Esta política será de aplicación al efectivo y sus equivalentes del servicio originado de ventas de servicios, en la obtención de préstamos, en la administración de terceros.

III. DIRECTRICES

1. Reconocimientos:

Se reconocerá como efectivo en caja el valor contenido en monedas y billetes mantenidos en la entidad cuando se realicen ventas, cuando reciba préstamos. Cuando reciba otros medios pagos tales como cheques posfechados, se reconocerán como cuentas por cobrar al tercero que corresponda.

Se reconocerá como saldo en bancos el efectivo mantenido en instituciones financieras debidamente autorizadas.

2. Medición

La caja se medirá por el valor certificado por los conteos reales de monedas y billetes.

Los saldos en bancos se medirán por los valores reportados por las entidades financieras en los respectivos extractos. Las diferencias entre los extractos y los registros contables se reconocerán como cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ingresos o gastos, según corresponda.

Propiedades Planta Y Equipo

Reconocimiento.

Los inmuebles, equipos de oficina y de computación, se registraron al costo de adquisición y al valor presente de los pagos por realizar, respectivamente. Se reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:

a) Es probable que se obtengan los beneficios económicos DURANTE MAS DE UN AÑO
b) El costo del elemento puede medirse con fiabilidad.

Inventarios para consumo interno

La adquisición de elementos que duren menos de un año aproximadamente se reconocerá como inventarios de consumo y por tanto no se deprecian.

Grupos de activos

Se podrá reconocer como Propiedades, Planta y Equipo los elementos que duren más de un periodo, aunque su costo de adquisición sea no significativo. En ese caso, cada lote adquirido se depreciará en la vida útil estimada para todo el grupo.

Medición inicial (p 15 y 16):

Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo por su costo en el momento del reconocimiento inicial.

El costo se compone de:

1. El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas.

2.Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la directiva. Estos costos pueden incluir los costos de preparación del emplazamiento, los costos de entrega y manipulación inicial, los de instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

Compra financiada

Cuando la compra de una Propiedad, Planta y Equipo se financie más allá de los términos normales del crédito, entendidos como tal más de un año, reconocerá un activo y un pasivo por el mismo valor, esto es, por el valor presente de los cánones y opciones de compra (si existieren). Cada canon se contabilizará separando el abono a capital y el interés.

Costos iniciales (p. 11).

Los costos iniciales serán todos los necesarios para poner el activo en condiciones, incluyendo los que sean necesarios para cumplir con la normativa medioambiental (p. 11)

Costos posteriores (p 12 al 14)

De acuerdo con el criterio de reconocimiento, no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, los costos derivados del mantenimiento regular del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento regular son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, que pueden incluir el costo de pequeños componentes. Estos desembolsos se pueden describir como mantenimientos preventivos, correctivos, reparaciones, conservaciones, etc. pero en todo caso se reconocerán como gastos del periodo.

Componentes (p. 13)

Cuando se reemplace partes de un activo, estos no se reconocerán como adiciones y mejoras de las Propiedades, Planta y Equipo. Estos costos se reconocerán como

componentes separados del activo y se depreciarán según el tiempo estimado que transcurra hasta el próximo reemplazo.

Al mismo tiempo se dará de baja el valor en libros del componente reemplazado, con independencia de si esta parte se hubiera depreciado de forma separada o no. Si no fuera practicable para la entidad determinar el importe en libros del elemento sustituido, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál era el costo del elemento sustituido en el momento en el que fue adquirido o construido (p. 70,).

Se depreciará de manera separada todo componente que se considere importante en relación con el costo total del activo (p. 43)

Medición Posterior (p.29 y siguientes):

La medición posterior será al costo. La entidad no reconocerá valorizaciones de Propiedades, Planta y Equipo ni provisiones para la protección de activos, salvo que demuestre que existe un deterioro de valor.

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor (p. 30)

Depreciación:

La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, inmediatamente es adquirido, aunque no esté siendo usado.

Vidas útiles:

Solo en el caso de impracticabilidad para asignar una vida útil a un activo de forma individual o del grupo al cual pertenece, se depreciarán en las siguientes vidas útiles genéricas:

Activo	Vida útil estimada en años
a) Edificaciones	50 años
b) Maquinaria	20 años
c) Muebles y enseres	10 años

d) Equipo de oficina	7 años
e) Equipo de computo	3 años
f) Equipo de comunicaciones	5 años
g) Vehículos	12 años
h) Plantas y redes	15 años
i) Sillas de Oficina	7 años

Nota: 1. los elementos que pertenezcan a un grupo o subgrupo, se depreciarán según la vida útil asignada al grupo, salvo que se determine una vida útil específica para el respectivo bien.

Para los bines y otros activos de largo plazo sin venta regular, no será necesario considerar un valor residual.

Este valor se podrá determinar al momento de la recepción del bien con el objetivo de no incluirlo en el valor a depreciar, en los activos que normalmente se vendan al final de su vida útil, como podría ser el caso de vehículos gerenciales que se cambien normalmente.

Se considerará un valor residual solo cuando se espere que el valor de la venta del activo al final de su vida útil sea superior al 10% de su costo inicial. Este porcentaje se determinará cuando se prevea que la entidad normalmente vende un activo usado o cuando se haya tomada la decisión de clasificar un activo no corriente como disponible para venta, de conformidad con los criterios de la NIIF 5 "Activos no Corrientes Mantenidos para la venta y operaciones Discontinuadas".

Cuando no se prevea el cumplimiento del límite anterior, no se incluirá un valor residual considerando la relación costo beneficio de la revisión anual y la importancia en el valor por ejemplo en el caso de los edificios, no se considerará un valor residual dado que normalmente no son objeto de venta.

NOTA 2.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Está representado por los dineros existentes en caja y los saldos en cuentas de ahorros a 31 de diciembre de 2024.

Concepto	AÑO 2024	AÑO 2023
Efectivo y equivalentes al efectivo	**$ 1.112.767,00**	**$ 841.687,00**
Depositos en Instituciones Financieras	$ 1.112.767,00	$ 841.687,00

NOTA 3.

CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Instrumentos Financieros en Cuentas por C.	**$ 856.900.564,00**	**$ 404.025.670,00**
Cuentas por Cobrar a Clientes	$ 856.900.564,00	$ 404.025.670,00

De acuerdo con el incremento en las ventas del año 2024 con respecto al año 2023 se dio un aumento relativo del 112.09% equivalente a una variación absoluta de $452.874.894. Que corresponde al programa de alimentación escolar y el programa de pilotaje con el ICBF.

NOTA 4.

INVENTARIOS

Inventarios	**$ 275.367.000,00**	**$ 401.956.000,00**
Cabras y caprinos para la venta	$ 116.780.000,00	$ 187.369.000,00
Artesanías Wayuu	$ 158.587.000,00	$ 214.587.000,00

Para el año 2024 la disminución del Inventario para la venta fue del 31.49%, debido a que la organización aumento las ventas de semovientes para su comercialización. a través de aportes semillas de los asociados y así mismo la producción de Artesanías wayuu (Mochilas, Chinchorros, Wayukerras, etc.)

NOTA 4.

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS

Representa los bienes adquiridos por la asociación y se registran al costo de la adquisición.

Propiedad Planta y Equipo	**$ 3.453.235.813,00**	**$ 3.373.263.813,00**
Terrenos	$ 1.502.000.000,00	$ 1.502.000.000,00
Equipo de Oficina	$ 190.890.500,00	$ 178.890.000,00
Equipo de Computación y Comunicación	$ 85.650.700,00	$ 84.650.000,00
Activos Biológicos - Plantas	$ 914.578.000,00	$ 878.950.000,00
Activos Biológicos - Semovientes	$ 784.500.000,00	$ 749.900.300,00
Depreciaciones Acumuladas	-$ 24.383.387,00	-$ 21.126.487,00

Es de anotar que por uso en la producción agrícola los terrenos de la asociación que aún no están titulado, pero considerando las normas NIIF, se encuentra en riesgo y manejo de la asociación estos se debe considerar parte de los activos, por lo anterior, se integran los terrenos en poder de la asociación y se reconocen como activo a partir del año 2023 a razón de $ 1.502.000.000 valorados en el precio del mercado.

La asociación cuenta con muebles y enseres, aires acondicionados, equipos cómputos para el uso del giro ordinario del negocio, como se describen a continuación:

	Detalles	**Cantidad**	**Vr Unitario**	**Valor Total**
EQUIPOS DE OFICINA	Escritorios	23	$ 1.412.000	$ 4.250.000
	Aire Acondicionado	9	$ 2.416.000	$ 7.248.000
	Neveras	3	$ 3.215.000	$ 9.645.000
	Dispensador de Agua	5	$ 804.500	$ 1.609.000
	Sofá	7	$ 3.700.000	$ 11.100.000
	Sillas ergonómicas	24	$ 1.455.000	$ 17.460.000
	Archivadores	21	$ 701.000	$2.804.000
	Biblioteca	1	$ 35.461.500	$ 35.461.500

	Detalles	**Cantidad**	**Vr Unitario**	**Valor Total**
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	Computadores	20	$ 2.985.400	$ 59.708.000
	Impresora	11	$ 1.745.800	$ 19.203.800
	Video Bean	1	$ 2.415.000	$ 2.415.000
	Celulares	1	$ 3.323.200	$ 3.323.200

ACTIVOS BIOLOGICOS

Activos Biológicos - Plantas	$ 914.578.000,00	$ 878.950.000,00
Activos Biológicos - Semovientes	$ 784.500.000,00	$ 749.900.300,00

La asociación por ser de una cultura silvo pastoril realiza actividades de sembrado de hortalizas y frutas de la región. Así mimo cuenta con la cría de animales como chivos y ovejas producto del trabajo y aporte de los asociados. Como se describe a continuación:

	Detalles	Hectáreas	Vr Unitario	Valor Total
ACTIVOS BIOLÓGICOS - PLANTAS	Siembra de auyama	14	$12,548,000.00	$175,672,000.00
	Siembra de patilla	9	$13,625,800.00	$122,632,200.00
	Siembra de melón	10	$11,458,700.00	$114,587,000.00
	Siembra de yuca	14	$12,544,880.00	$175,628,320.00
	Siembra de frijoles	8	$8,499,102.50	$67,992,820.00
	Siembra de Maíz	14	$9,532,690.00	$133,457,660.00
	Siembra de ají	12	$7,415,000.00	$88,980,000.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS - SEMOVIENTES	**Detalles**	**Cantidad**	**Vr Unitario**	**Valor Total**
	Caprinos	1302	$362,000.00	$471,324,000.00
	Ovinos	769	$362,000.00	$278,576,300.00

Nota 5.

CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR

Las cuentas por pagar son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

El saldo de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2024.

Pasivos Corrientes				
Cuentas por Pagar	**$ 17.568.000,00**	**$ 6.587.900,00**	**$ 10.980.100,00**	**0,00%**
Acreedores varios	$ 17.568.000,00	$ 6.587.900,00	$ 10.980.100,00	**166,67%**

NOTA 6.

PATRIMONIO

Patrimonio		
Capital Social	**$ 4.565.633.107,89**	**$ 4.170.358.446,10**
Capital de asociación	$ 4.565.633.107,89	$ 4.170.358.446,10
Resultados del Ejercicio	**$ 3.415.036,11**	**$ 3.140.823,90**
Utilidad o perdidad del Ejercicio	$ 3.415.036,11	$ 3.140.823,90
TOTAL PATRIMONIO	**$ 4.569.048.144,00**	**$ 4.173.499.270,00**

NOTA 7.

INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

La fuente principal de ingresos de la asociación está constituida por industrias manufactureras como son la elaboración de tejidos (Chinchorros, Mochilas, Mantas y todo lo relacionado con las artesanías wayuu), actividades de servicios sociales desarrollando Programa de Alimentación Escolar y Canasta Parcial, derivado de contratos celebrados con el Departamento de La Guajira.

INGRESOS OPERACIONALES	AÑO 2024	AÑO 2023
SERVICIO ADMINISTRACIÓN PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	$ 1.861.418.890,00	$ 1.668.949.146,00
IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE AUTOCONSUMO PARA LOS HOGARES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS		$ 2.605.873.820,00
CONSULTORIA-FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO	$ 31.762.884,00	
ATENCION INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU-PILOTAJE	$ 1.306.168.137,96	
CONVENIO AUNAR ESFUERZO INSTALACIÓN DE HORMIGONES	$ 56.000.000,00	
VENTA DE SEMOVIENTES Y ARTESANÍAS WAYUU	$ 85.480.000,00	$ 15.480.000,00

NOTA 8.
COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES

(-) GASTOS OPERACIONALES ADMON	**$ 855.542.020,00**	**$ 632.820.000,00**
Servicios	$ 715.842.000,00	$ 392.840.000,00
Diversos	$ 139.700.020,00	$ 239.980.000,00

NOTA 9.
UTILIDAD O PÉRDIDAS



Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

900720126-3

(=) UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	$	818,823.90	$	5,663,196.00

Agustin Uriana

AGUSTIN ROSENDO URIANA URIANA
Representante legal
C.C. No. 84109925

EDIEN M. PEREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Via Manaure-Uribia
Celular: 3157276428
correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com
Manaure - La Guajira



Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

900720126-3

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIOS DE ISHO
NIT N° 900720126-3
RESOLUCIÓN 0014 DE 15 DE ABRIL DE 2004

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

A 30 de septiembre de 2023

ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalente de efectivos	$ 2,587,500.00		
Depositos en Instituciones Financieras	$ 69,780,000.00		
Cuentas comerciales por cobrar	$ 69,100,000.00		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		**$ 141,467,500.00**	
ACTIVOS NO CORRIENTES			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO			
Equipo de Oficina	$ 159,890,000.00		
Equipo de Computación y Comunicación	$ 74,650,000.00		
Activos Biológicos - Plantas	$ 856,950,000.00		
Activos Biológicos - Semovientes	$ 718,900,300.00		
Depreciaciones Acumuladas	-$ 17,869,587.00		
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		**$ 1,792,520,713.00**	
TOTAL ACTIVOS			**$ 1,933,988,213.00**
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
Cuentas por pagar		**$ 15,487,000.00**	
Acreedores varios	$ 15,487,000.00		
Total Pasivo Corriente			**$ 15,487,000.00**
TOTAL PASIVOS			**$ 15,487,000.00**
PATRIMONIO			
FONDO SOCIAL		**$ 1,848,565,547.00**	
Capital de asociación	$ 1,848,565,547.00		
RESULTADO DEL EJERCICIO		**$ 69,935,666.00**	
Excedente del Ejercicio	$ 69,935,666.00		
Total Patrimonio			**$ 1,918,501,213.00**
Total Pasivo + Patrimonio			**$ 1,933,988,213.00**

ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ
Representante legal
C.C. No. 1.124.554.812

EDIEN MANUEL PEREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Vía Manaure-Uribia *correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com*
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*



900720126-3

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIOS DE ISHO
NIT N° 900720126-3
RESOLUCIÓN 0014 DE 15 DE ABRIL DE 2004

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Del 01 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023

INGRESOS OPERACIONALES		
ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR		**$ 1,668,949,166.00**
(=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES		**$ 1,668,949,166.00**
(-) COSTOS POR SERVICIOS		**$ 1,087,900,000.00**
(=) UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL		**$ 581,049,166.00**
(-) GASTOS		
GASTOS OPERACIONALES		**$ 505,626,000.00**
SERVICIOS	$ 415,870,000.00	
DIVERSOS	$ 89,756,000.00	
(=) UTILIDAD OPERACIONAL		**$ 75,423,166.00**
(-) GASTOS NO OPERACIONALES		**$ 5,487,500.00**
Financieros	**$ 5,487,500.00**	
(=) EXCEDENTE DEL EJERCICIO		**$ 69,935,666.00**

ANDERSON EDUARDO URIANA GONZALEZ
Represetante Legal
C.C. No. 1.124.554.812

EDIEN MANUEL PEREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Via Manaure-Uribia *correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com*
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO

NIT 900.720.126-3

NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

NOTA 1.

NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. **INFORMACION GENERAL DEL ENTE.**

Naturaleza de las actividades:

LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, fue constituida el 9 de diciembre del año 2013, abalada por el Ministerio del interior según la resolución No. 0051 del 3 de abril de 2014, con domicilio en la comunidad indígena de Ishachimana del municipio de Manaure, departamento de la guajira. Según la clasificación internacional de las organizaciones sin fines de lucro – ICNPO- pertenece al grupo 4 servicios sociales.

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO, tiene como objeto social promover proyectos, planes y acciones para el fortalecimiento de la cultura wayuu y mejoramiento de la calidad de vida de la población étnica asociada.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES. Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los Estados financieros se detallan a continuación:

Activos:

De acuerdo a la identificación de los grupos bajo las normas de contabilidad en Colombia, la asociación pertenece al grupo 3 de las Niif.

Solo se reconocerá activos los recursos controlados, producto de hechos pasados, que contribuyan a generar beneficios económicos futuros.

Política contable 1: HECHOS PASADOS: no se diferirá ningún gasto cuando haya CONSUMIDO un bien o un servicio, es decir, cuando el beneficiario del pago haya reconocido ya un ingreso. En ese sentido los gastos no se reconocerán "activos diferidos".

Política contable 2: No se reconocen como activo activos aquellas erogaciones de periodos anteriores (NIC 38, p 71), NIIF PYMES 18.4, - Fueron ingresos para terceros en periodos anteriores.

Política contable 3: Se reconocerán activos cuando los bienes tangibles o intangibles sean controlados y tengan identificabilidad comercial o de uso, es decir, cuando un bien puede venderse, transferirse, arrendarse, usarse o darse en explotación (Marco conceptual y NIC 38, p 12ª y p 69ª), NIIF PYMES 18.1 y 18.4c.

Política contable 4: se reconocerá activos cuando en un contrato (verbal o escrito) se entregue un anticipo y la entidad no haya recibido el bien o el servicio (NIC 38, p 12b) y NIIF PYMES 18.1 (b). en ese caso, el beneficiario del pago tiene un pasivo y la entidad tiene una cuenta por cobrar. Gastos pagados por anticipado (NIC 8 y 10.4 de las NIIF PYMES).

Política contable 5: cuando se demuestre que un bien se convertirá en efectivo vía uso o vía venta se reconocerá como activo. Los bienes no usados se clasificarán como propiedades de inversión- muebles e inmuebles (NIC 8 y 10.4 de las NIIF PYMES).

Política contable 6: Se reconocerán los ingresos únicamente cuando se hay entregado la mercancía o los servicios y se hayan transferido todos los riesgos al cliente. La facturación anticipada (antes de entregar la mercancía) no se considerará in ingreso en la contabilidad, aunque si lo sea tributariamente. Toda venta de servicios se deberá facturar de inmediato con el objeto de evitar que el ingreso se reconozca en un periodo diferente l de la entrega y transferencia de los riesgos asociados a la transacción de que se trate.

Pasivos: solo se reconocerá como pasivos las obligaciones, productos de hechos pasados, respecto a las cuales se pueda probar que existirá una salida de beneficios económicos futuros.

Política contable 7: HECHOS PASADOS: Solo se reconoce un pasivo cuando se haya recibido un bien o un servicio – HECHO CUMPLIDO – (NIC 37, P 18 Y Marco

Conceptual PARRAFO 4.46). NO se reconocerán provisiones por hechos futuros ni por contratos firmados y sin ejecutar.

Política contable 8: Solo se reconoce un pasivo CUANDO EXISTE UN TERCERO real al que se le adeuda en el momento actual (NIC 37, p. 20).

Política contable 9: Solo se reconocerán pasivos cuando cumplan las demás condiciones y cuando probable (se puede probar) en más del 50% que en efecto se realizara un desembolso (NO se pueden reconocer contingencias). No se reconocerán contingencias por demandas de perder es superior al 50% o cuando exista un fallo en contra en primera instancia.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

I. OBJETIVO.

El efectivo incluye depósitos en cuentas bancarias, monedas billete y valores de inmediata realización.

Coincidir el saldo contable del rubro de bancos con os valores que aparecen en los extractos emitidos por entidades bancarias y entidades similares que administren recursos de la entidad en cuentas de ahorros.

II. ALCANCE

Esta política será de aplicación al efectivo y sus equivalentes del servicio originado de ventas de servicios, en la obtención de préstamos, en la administración de terceros.

III. DIRECTRICES

1. Reconocimientos:

Se reconocerá como efectivo en caja el valor contenido en monedas y billetes mantenidos en la entidad cuando se realicen ventas, cuando reciba préstamos. Cuando reciba otros medios pagos tales como cheques posfechados, se reconocerán como cuentas por cobrar al tercero que corresponda.

Se reconocerá como saldo en bancos el efectivo mantenido en instituciones financieras debidamente autorizadas.

2. Medición

La caja se medirá por el valor certificado por los conteos reales de monedas y billetes.

Los saldos en bancos se medirán por los valores reportados por las entidades financieras en los respectivos extractos. Las diferencias entre los extractos y los registros contables se reconocerán como cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ingresos o gastos, según corresponda.

Propiedades Planta Y Equipo

Reconocimiento.

Los inmuebles, equipos de oficina y de computación, se registraron al costo de adquisición y al valor presente de los pagos por realizar, respectivamente. Se reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:

a) Es probable que se obtengan los beneficios económicos DURANTE MAS DE UN AÑO
b) El costo del elemento puede medirse con fiabilidad.

Inventarios para consumo interno

La adquisición de elementos que duren menos de un año aproximadamente se reconocerá como inventarios de consumo y por tanto no se deprecian.

Grupos de activos

Se podrá reconocer como Propiedades, Planta y Equipo los elementos que duren más de un periodo, aunque su costo de adquisición sea no significativo. En ese caso, cada lote adquirido se depreciará en la vida útil estimada para todo el grupo.

Medición inicial (p 15 y 16):

Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo por su costo en el momento del reconocimiento inicial.

El costo se compone de:

1. El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas.

2.Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la directiva. Estos costos pueden incluir los costos de preparación del emplazamiento, los costos de entrega y manipulación inicial, los de instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

Compra financiada

Cuando la compra de una Propiedad, Planta y Equipo se financie más allá de los términos normales del crédito, entendidos como tal más de un año, reconocerá un activo y un pasivo por el mismo valor, esto es, por el valor presente de los cánones y opciones de compra (si existieren). Cada canon se contabilizará separando el abono a capital y el interés.

Costos iniciales (p. 11).

Los costos iniciales serán todos los necesarios para poner el activo en condiciones, incluyendo los que sean necesarios para cumplir con la normativa medioambiental (p. 11)

Costos posteriores (p 12 al 14)

De acuerdo con el criterio de reconocimiento, no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, los costos derivados del mantenimiento regular del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento regular son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, que pueden incluir el costo de pequeños componentes. Estos desembolsos se pueden describir como mantenimientos preventivos, correctivos, reparaciones, conservaciones, etc. pero en todo caso se reconocerán como gastos del periodo.

Componentes (p. 13)

Cuando se reemplace partes de un activo, estos no se reconocerán como adiciones y mejoras de las Propiedades, Planta y Equipo. Estos costos se reconocerán como componentes separados del activo y se depreciarán según el tiempo estimado que transcurra hasta el próximo reemplazo.

Al mismo tiempo se dará de baja el valor en libros del componente reemplazado, con independencia de si esta parte se hubiera depreciado de forma separada o no. Si no fuera practicable para la entidad determinar el importe en libros del elemento sustituido, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál era el costo del elemento sustituido en el momento en el que fue adquirido o construido (p. 70,).

Se depreciará de manera separada todo componente que se considere importante en relación con el costo total del activo (p. 43)

Medición Posterior (p.29 y siguientes):

La medición posterior será al costo. La entidad no reconocerá valorizaciones de Propiedades, Planta y Equipo ni provisiones para la protección de activos, salvo que demuestre que existe un deterioro de valor.

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor (p. 30)

Depreciación:

La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, inmediatamente es adquirido, aunque no esté siendo usado.

Vidas útiles:

Solo en el caso de impracticabilidad para asignar una vida útil a un activo de forma individual o del grupo al cual pertenece, se depreciarán en las siguientes vidas útiles genéricas:

Activo	Vida útil estimada en años
a) Edificaciones	50 años
b) Maquinaria	20 años
c) Muebles y enseres	10 años
d) Equipo de oficina	7 años
e) Equipo de computo	3 años

f) Equipo de comunicaciones	5 años
g) Vehículos	12 años
h) Plantas y redes	15 años
i) Sillas de Oficina	7 años

Nota: 1. los elementos que pertenezcan a un grupo o subgrupo, se depreciarán según la vida útil asignada al grupo, salvo que se determine una vida útil específica para el respectivo bien.

Para los bines y otros activos de largo plazo sin venta regular, no será necesario considerar un valor residual.

Este valor se podrá determinar al momento de la recepción del bien con el objetivo de no incluirlo en el valor a depreciar, en los activos que normalmente se vendan al final de su vida útil, como podría ser el caso de vehículos gerenciales que se cambien normalmente.

Se considerará un valor residual solo cuando se espere que el valor de la venta del activo al final de su vida útil sea superior al 10% de su costo inicial. Este porcentaje se determinará cuando se prevea que la entidad normalmente vende un activo usado o cuando se haya tomada la decisión de clasificar un activo no corriente como disponible para venta, de conformidad con los criterios de la NIIF 5 "Activos no Corrientes Mantenidos para la venta y operaciones Discontinuadas".

Cuando no se prevea el cumplimiento del límite anterior, no se incluirá un valor residual considerando la relación costo beneficio de la revisión anual y la importancia en el valor por ejemplo en el caso de los edificios, no se considerará un valor residual dado que normalmente no son objeto de venta.

NOTA 2.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Está representado por los dineros existentes en caja y los saldos en cuentas de ahorros a 30 de septiembre de 2023.

ACTIVOS CORRIENTES	
Efectivo y equivalente de efectivos	$ 2,587,500.00
Depositos en Instituciones Financieras	$ 69,780,000.00

NOTA 3.

CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Cuentas comerciales por cobrar	$ 69,100,000.00

NOTA 4.

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS

Representa los bienes adquiridos por la asociación y se registran al costo de la adquisición.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
Equipo de Oficina	$ 159,890,000.00
Equipo de Computación y Comunicación	$ 74,650,000.00
Activos Biológicos - Plantas	$ 856,950,000.00
Activos Biológicos - Semovientes	$ 718,900,300.00
Depreciaciones Acumuladas	-$ 17,869,587.00

ACTIVOS BIOLOGICOS

Activos Biológicos - Plantas	$ 856,950,000.00
Activos Biológicos - Semovientes	$ 718,900,300.00

Nota 5.

CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR

Las cuentas por pagar son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

El saldo de las cuentas por pagar a 30 de septiembre de 2023.

Cuentas por pagar	
Acreedores varios	$ 15,487,000.00

NOTA 6.

PATRIMONIO

PATRIMONIO	
FONDO SOCIAL	
Capital de asociación	$ 1,848,565,547.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	
Excedente del Ejercicio	$ 69,935,666.00

NOTA 7.
INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

La fuente principal de ingresos de la asociación está constituida por temas de consultoría, manejo y gestión de programas de alimentación escolar.

INGRESOS OPERACIONALES	
ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR	$ 1,668,949,166.00
(=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES	$ 1,668,949,166.00

NOTA 8.
COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES

(-) COSTOS POR SERVICIOS		$ 1,087,900,000.00
(=) UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL		$ 581,049,166.00
(-) GASTOS		
GASTOS OPERACIONALES		$ 505,626,000.00
SERVICIOS	$ 415,870,000.00	
DIVERSOS	$ 89,756,000.00	



Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

900720126-3

NOTA 9.
UTILIDAD O PÉRDIDAS

(=) EXCEDENTE DEL EJERCICIO	$ 69,935,666.00

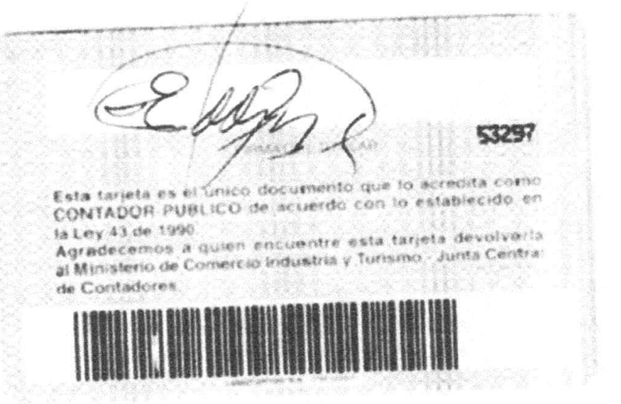
ANDERSON E. URIANA GONZALEZ
Representante legal
C.C. No. 1.124.554.812

EDIEN M. PEREZ VILLALOBOS
Contador Público
T.P. No. 130983-T

Dirección: KM 5 Vía Manaure-Uribia
Celular: 3157276428
correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com
Manaure - La Guajira



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
130983-T
EDIEN MANUEL
PEREZ VILLALOBOS
C.C. 84087269
RESOLUCION INSCRIPCION 373 FECHA 06/12/2007
UNIVERSIDAD UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
PRESIDENTE
LUIS ALONSO CORTES RODRIGUEZ 14109



53297
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 84.087.269
PEREZ VILLALOBOS
APELLIDOS
EDIEN MANUEL
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1979
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-ENE-1998 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3 8 E 9 2 1 3 9 2 E 2 9 0 B 2 F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **EDIEN MANUEL PEREZ VILLALOBOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 84087269 de RIOHACHA (LA GUAJIRA) Y Tarjeta Profesional No 130983-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Octubre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado